

ESTRUCTURA GENERAL

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO II. COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO III. PROPÓSITOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

TÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I. GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

TÍTULO TERCERO. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO III. BIENESTAR UNIVERSITARIO

TÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

**ACUERDO N°. XX
(FECHA)**

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 65 de la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 001 del 2020, el Consejo Superior Universitario crea la Asamblea Universitaria como máximo órgano de participación en el cual, la comunidad universitaria incide en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo; y en la reforma o modificación de los estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

PREÁMBULO

La comunidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de la autonomía plena constitucional, de nuestro compromiso crítico en la construcción, reelaboración y reconstrucción de conocimiento y saberes para la emancipación, con ánimo indeclinable de contribuir a la construcción de un proyecto de nación, en los ámbitos local, regional y nacional en los que se hagan realidad la democracia, cuidado y preservación de la paz con justicia social, ambiental, y el Buen Vivir, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas asume y promulga el presente Estatuto General.

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**CAPÍTULO I.
NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente universitario autónomo de carácter público creado mediante el Acuerdo No. 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, de conformidad con la Constitución Política y las leyes.

Su carácter de Universidad la habilita para desarrollar programas académicos de educación superior en nivel de pregrado y posgrado en cualquier modalidad o campo de formación; desarrollar investigación, creación, conocimientos e innovación, y producir, desarrollar,

abordar y transmitir el conocimiento y la cultura universal, nacional, regional y local, poniendo en contexto estos saberes en virtud de un buen vivir.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. De acuerdo con la ley y el presente estatuto, podrá establecer seccionales, sedes y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónomo e independiente, y está constituido por:

- a. Las partidas y aportes que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamental, distrital, y de otros entes territoriales y gubernamentales, así como los rendimientos que de ellos se generen.
- b. Los aportes o donaciones que hagan entidades gubernamentales o no gubernamentales, ya sea de orden nacional o internacional, conforme a la normativa vigente,
- c. Los recursos propios y las partidas y rendimientos derivados de su participación en actividades financieras y en empresas de diversa índole.
- d. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales y de propiedad intelectual que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título.
- e. Las rentas o recursos que genere por cualquier concepto

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente de carácter académico que obra como un proyecto social, cultural, artístico, ético, científico y tecnológico, cuyo objeto es la producción de conocimiento y la apropiación de saberes, la formación integral de la comunidad universitaria y la transformación de la sociedad y la cultura, con criterios de pertinencia contextual, trabajo colectivo, prioridad social y ambiental, acorde con las necesidades de la ciudad-región de Bogotá, de la Nación y del mundo, en tanto geografía pero también implicando las poblaciones que habitan estos territorios.

En desarrollo de su objeto, que es el conocimiento en diferentes campos, la Universidad promueve la vida digna, las libertades, la equidad social y de género, los principios de justicia en todas sus formas; el acceso y permanencia en la educación superior; reconoce los derechos de la naturaleza, preserva la diversidad biológica, social, cultural, propende por el uso y el manejo responsable de los bienes comunes y orienta sus funciones universitarias en favor de la vida, la paz y la convivencia, el buen vivir, el cuidado y la defensa del ambiente.

La Universidad, como ente público, reconoce la inter y multiculturalidad, pluralidad y diversidad que configuran sus territorios. En consecuencia asume la igualdad en la diferencia como un derecho de integrantes de la Comunidad Universitaria y de toda ciudadana y ciudadano colombianos, así como el respeto por las distintas formas de vida como imperativo ético.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS GENERALES. Los siguientes principios defienden el cumplimiento del Estado Social de Derecho, son las bases filosóficas, los pilares fundamentales que sustentan el ejercicio universitario. Estos principios constituyen la plataforma ética y moral en la que se sustentan las demás acciones, amparan a toda la comunidad diversa que integra la Universidad (incluyendo todos sus estamentos y modos de

vinculación) y definen además la relación de la institución con su contexto social y el compromiso ético frente a las comunidades vulneradas que tengan condiciones de género, etnia o clase, a velar por ellas, garantizar sus derechos, así como denunciar las afectaciones, y propender por la superación de dichas vulnerabilidades como base y eje transversal el buen vivir, el cual parte de la filosofía de los pueblos.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas asume como base y fundamento de todas las actuaciones académicas y administrativas, y como directriz hermenéutica para la aplicación de las disposiciones del presente estatuto, los siguientes principios, que tienen originarios y su relación entre ellos, las demás especies, la naturaleza y el conocimiento, se convierte en línea de acción de la Universidad Distrital en tanto que se persigue la permanente construcción cognitiva, con apego al respeto de quienes la habitan, el respeto y convivencia con sus congéneres, las otras especies y la vida misma.

- a. Defensa y Construcción de lo Público.** La Universidad pública adquiere sentido en la construcción de una sociedad justa, democrática y equitativa. El proyecto de Universidad tiene como fin último, el pensamiento y el desarrollo de saberes, enfocados desde, hacia, para y con la inclusión de la sociedad, en un permanente diálogo como la garantía social de un derecho y bien público, que debe ser asumido por el Estado en los términos de la Constitución y la ley.

La Universidad se compromete con la defensa, el fortalecimiento y la construcción de lo público, ello implica actuaciones éticas, transparentes y corresponsables de quienes están vinculados con ella en correspondencia con los principios, objetivos y funciones adoptados como institución. Por tanto, la Universidad hace públicas sus actuaciones académicas y administrativas. Esto exige su compromiso con una educación para la vida con dignidad y dignidad para la educación, por consiguiente, con la lucha contra toda forma de corrupción, asumiendo la responsabilidad de lo público como aquello que es común, en un equilibrio entre el ser, el ambiente y la ciudad, asimismo se compromete con la defensa y el fortalecimiento de lo público en beneficio del buen vivir y con el propósito de contribuir a la construcción de un sentido democrático de Nación en los ámbitos local, regional y nacional.

- b. Autonomía Universitaria.** La Universidad Distrital ejerce su autonomía como un derecho para autogobernarse y autodeterminarse, con capacidad de elegir sus propias autoridades sin injerencia del poder político externo, decidiendo sus propios estatutos, programas de estudio y regulando con independencia todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de su objeto; desde un carácter democrático, colectivo, participativo y pluralista, que propugna por el desarrollo integral, en un ambiente donde imperen las libertades inherentes a la academia en tanto pensamiento, enseñanza y aprendizaje, cátedra, investigación y creación.

La Universidad reconoce la autonomía Universitaria como la capacidad y el derecho de la comunidad Universitaria (constituida por todas sus instancias y su población diversa) de proyectar sus destinos y caminos a recorrer, a salvo de presiones externas, es la autorregulación de la comunidad Universitaria mediada por la democracia participativa y consultiva que permite la descentralización de dicha autonomía de una

única instancia de Gobierno y Administración. La autonomía, entonces, se asume como ejercicio realizado de manera libre y corresponsable en todas las manifestaciones de la vida universitaria: cátedra, enseñanza, aprendizaje, investigación, creación, proyección social, gobierno y administración de sus recursos, y ha de estar orientada al cuidado y a la preservación de la vida.

- c. **Libertades de cátedra, aprendizaje e investigación.** La Universidad reconoce, respeta y fomenta las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje, investigación y creación, para toda su comunidad diversa. Se reconoce a cualquier miembro de la comunidad su derecho a controvertir dentro de los espacios en cuestión si considera que se está vulnerando algún derecho fundamental. Se garantizan las libertades discursivas y del debate, siempre que estas se ajusten a las bases de equidad social y de género, así como a los principios del presente estatuto. Se propende por las libertades de toda la comunidad a participar de las funciones universitarias, por tanto, se reconocen las libertades de toda la comunidad docente (independientemente del tipo de vinculación) de participar y aportar activamente en procesos de investigación (participación en grupos, dirección de proyectos de investigación y demás) así como en formación y capacitación, igualmente se asegura la flexibilidad en las libertades de aprendizaje de estudiantes, en su manera de transitar el currículum y sus formas de construirlo y posibilitar la autoconstrucción.

De esta manera la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y su comunidad suscriben categóricamente el principio inalienable de las libertades dentro del campus universitario. Asumiendo las libertades en plural en contravía a una hegemonía de alguna libertad singular (o de poder centralizado en alguna instancia) que intente posicionarse por encima del interés común, desde un equilibrio entre lo individual y lo colectivo siempre en la base de un buen vivir en armonía comunitaria, en coherencia con el reconocimiento a la diversidad de saberes y la igualdad en la diferencia.

- d. **Democracia representativa, participativa, consultiva.** Este principio concreta y reglamenta para la Universidad el Artículo 103 de la Constitución Política Nacional, el ejercicio de la construcción democrática incluye los pilares de lo participativo, consultivo y representativo, pilares que coexisten al tiempo que conservan su valor propio, primando la voz de la comunidad sobre las decisiones tomadas.

En virtud de este principio, la Universidad garantiza a la comunidad universitaria, incluyendo todos sus estamentos y gremios, la posibilidad de intervenir, expresarse, participar, de manera activa, en todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa, mediante los mecanismos internos establecidos para ello, así como la garantía de participar efectivamente en las cuestiones que afectan los intereses de la comunidad universitaria. La Universidad (desde sus instancias de gobierno, coordinación, administración, a través de las instancias que se crean en este estatuto) adopta estrategias y garantiza mecanismos para consultar y construir en diálogo con la comunidad universitaria las proyecciones de planes y políticas institucionales a corto, mediano y largo plazo, sin que ello sustituya la instancia participativa o representativa, garantizando el principio de un buen vivir.

De la misma manera la comunidad podrá hacer seguimiento de procesos, políticas, planes de acción, a corto, mediano y largo plazo, y las instancias de gobierno, coordinación y administración deberán rendir informes y rendiciones de cuenta

semestrales que permitan esta participación consultiva de la comunidad. No se negará el derecho a ningún integrante de la comunidad de solicitar información pertinente y necesaria que le permita ejercer su derecho a la consulta.

- e. **Equidad en la diferencia.** La Universidad se reconoce por la diversidad, la multiculturalidad, la interculturalidad, la pluralidad de personas, la diversidad de credos, la diferencia de ideologías y propende como objetivo el buscar el equilibrio de las condiciones de su comunidad universitaria, abordando en su compromiso ético y social el hacer por garantizar la equidad de todas las personas, incluyendo poblaciones que impliquen enfermedades raras o huérfanas, así como cuidadores o cuidadoras de apoyo. Con este principio se garantiza la igualdad de participación en las funciones Universitarias, así como la aprehensión y generación de conocimientos y saberes, en el compromiso por las igualdades sociales.

Desde este principio la institución, como universidad pública, garantiza la no reproducción de las desigualdades sociales presentes en la sociedad, así como las posibles desigualdades y discriminaciones entre los mismos miembros que componen la comunidad universitaria, pues propenderá a ejecutar planes focalizados a los grupos que han sido vulnerados y discriminados históricamente, racialmente, reivindicando las poblaciones excluidas, las mujeres, las personas con sexualidades no normativas, sexualidades disidentes, los grupos étnicos, perseguidos políticos y religiosos, inmigrantes, personas en situación de discapacidad y vulnerabilidades económicas y ambientales y, en compromiso con la equidad e igualdad de género.

Se proscribe dentro de la universidad cualquier acto de discriminación, violencia o intento de exclusión social, mediante la ejecución de planes y políticas encaminadas a favorecer a grupos minoritarios o que históricamente hayan sufrido vulneración en sus derechos laborales o académicos. En este sentido se establece un régimen administrativo que permita la movilidad y el reconocimiento de cualificación de sus funcionarios, se permitirá la consolidación de planes o procesos graduales de vinculación a la planta docente de sus ocasionales y se establecerán mecanismos de tiempos de vinculación equitativa de su cuerpo docente. La universidad garantiza de manera equitativa e igualitaria el acceso a la formación de sus estudiantes en su proyecto de vida, permitiendo la múltiple titulación, incentivando la cualificación y capacitación de docentes y administrativos, sin distinción de su dedicación o forma de vinculación, equiparando la asignación de puntajes por publicaciones y producción científica y académica a todos los docentes.

- f. **Conocimiento como bien común.** La Universidad asume el conocimiento y su generación como un bien común y, en tal sentido, a través de sus funciones y políticas propenderá por la consolidación de una cultura universitaria en donde prima el interés colectivo. Quienes conforman la comunidad universitaria se han de convertir en generadores de espacios amplios y participativos de construcción, apropiación, difusión y uso de conocimiento y libres de cualquier tipo de violencia, evitando además ejercicios de poder (sociales y de género) que impongan unos modos de conocimiento sobre otros.

La Universidad garantiza el respeto de la política de derechos de autor y gestiona la protección del conocimiento y tecnología desarrollada con el propósito de que la sociedad se beneficie colectivamente del proyecto académico de la Universidad, sin

restricciones ni exclusiones (siempre que no se atente contra la vida y los derechos humanos básicos de las personas) evitando que esta garantía, en tanto derechos de autor, sea un modo de privatizar el conocimiento. Abrirá la participación en la producción y difusión del conocimiento, a toda su comunidad, garantizando la protección del saber, cultural, artístico, ambiental, científico, así como la tecnología desarrollada, con el propósito de que la comunidad universitaria y el grueso de la sociedad se beneficien colectivamente en su uso y práctica dentro de los proyectos dirigidos al mejoramiento de la sociedad y del territorio, siempre sobre la base de la equidad, la transparencia, el reconocimiento diverso de saberes, en la búsqueda de la excelencia y manteniendo el buen vivir.

Este principio acoge las orientaciones de la UNESCO en “Replantear la educación” hacia un bien común mundial.

- g. Pluralidad y diversidad de saberes.** La Universidad construye conocimiento mediante el diálogo y la horizontalidad, desde la pluralidad, la diversidad y las éticas antidiscriminatorias de saberes, con el propósito de fortalecer una visión integrada de la realidad en sus distintos procesos y funciones universitarias. Garantizando la igualdad de oportunidades, el reconocimiento de saberes diversos, la equidad y la transparencia, en la defensa de lo público y del conocimiento como bien común, optando así por la excelencia y el buen vivir en la pluralidad, incluyendo enfoques de género y pluriétnicos.

Ello implica acudir al diálogo de saberes, entre interpretaciones disciplinares, multi, inter, transdisciplinares y no disciplinares, para reconocer su complejidad y la participación de las comunidades presentes, incluyendo las diversidades sexuales y de género, comunidades diversas y personas con discapacidad, entre otras. Esto supone nuevas y otras concepciones, epistemológicas, teóricas, metodológicas, o estatutos del conocimiento que la Universidad debe promover para avanzar en su emancipación epistémica.

- h. Transparencia y compromiso ético.** La Universidad es un espacio abierto, democrático y participativo que garantiza la igualdad jurídica, ética, social y académica que dignifica a los sujetos de derecho y propicia la convivencia entre distintas perspectivas culturales, la coexistencia en la diferencia y la solidaridad con los otros. En este sentido el conjunto de la Comunidad Universitaria se identifica y orienta con códigos y prácticas éticas de transparencia y defensa del medio ambiente, de lo público; uso y manejo efectivo y pulcro de los recursos y del talento; lealtad con el interés público de las comunidades como sujetos de derecho. En concordancia con lo anterior la administración universitaria velará por buscar el beneficio de sus docentes y estudiantes, basándose en la comprensión de sus necesidades y en un actuar empático y humano, evitando la negligencia a nivel administrativo, haciendo uso de su autonomía, siendo flexible (por decisión administrativa o por solicitud de la comunidad) frente a determinaciones burocráticas internas, con el fin de buscar el bienestar de la comunidad universitaria y cumplir con el compromiso ético y demás principios consagrados en este estatuto, siempre que se argumente debidamente su pertinencia y legitimidad, y no se encuentre conflicto con la ley distrital y nacional. Sobre esta base y desde su compromiso ético, la Universidad hace transparentes sus procesos académicos y administrativos, emisión de resoluciones de contratación, calendarios académicos, ejecuciones presupuestales, garantizando con esta

transparencia la participación democrática y consultiva de la universidad, todo orientado a la excelencia y al buen vivir.

- i. **Igualdad de oportunidades y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos.** La Universidad será ajena a cualquier práctica clientelista y a la influencia de los privilegios sociales en la toma de decisiones; asumirá la ética y el reconocimiento colegiado y efectivo de los saberes y conocimientos pertinentes e idóneos como criterios fundamentales para la asignación y el ejercicio de los cargos de la planta administrativa y docente, así como en la celebración de contratos y convenios. Así mismo, defenderá la equidad social y la justicia distributiva en toda su comunidad, y en sus vinculaciones académicas y administrativas. Se garantizará la igualdad de oportunidades y reconocimiento de saberes en el campo de la investigación para toda su comunidad docente, de manera que apoyará la incidencia y participación de todo el estamento docente independiente del tipo de vinculación en los espacios investigativos, grupos de investigación, proyectos de investigación, en virtud de una pertinencia equitativa de saberes y conocimientos. De esta manera se reconoce el valor de diversos saberes, tanto aquellos legitimados por títulos académicos e institucionales, como aquellos validados por la experiencia misma, definiendo la inclusión en la Universidad de quien practica uno u otro conocimiento a partir del criterio de pertinencia de dicho saber en el espacio requerido, esto se aplicará tanto a cargos estables como a labores transitorias (talleristas, jurados, conferencistas, maestros invitados y maestras invitadas) Además la Universidad propenderá por el reconocimiento de saberes como forma de titulación y por las figuras de homologación y convalidación en sus procesos de concurso público, conservándose la autonomía de cada espacio para definir los parámetros a evaluar, incluyendo titulaciones en caso necesario.

La Universidad garantizará la igualdad de oportunidades, equidad y justicia en cuanto a nombramientos, ascensos y capacitaciones para sus trabajadores (servidores públicos: Administrativos y/o docentes y a los trabajadores oficiales) cumpliendo con lo establecido en la ley, el estatuto de personal administrativo, los acuerdos y la convención colectiva de trabajo, así como la ley, acuerdos y estatuto de personal administrativo. Se reconocerá la preparación, experiencia, conocimientos y tiempo dedicado a la institución de cada trabajador para su nombramiento, promoción y ascenso sin discriminación alguna, y evitará cualquier tipo de influencia y clientelismo para la toma de sus decisiones respetando la igualdad de condiciones entre los miembros de la comunidad universitaria.

- j. **Protección y cuidado del ambiente.** La Universidad como institución de educación superior de carácter público, establece como principio institucional la protección y el cuidado del ambiente, la sociedad y naturaleza, garantizando a la comunidad universitaria el derecho constitucional al ambiente sano, la incorporación de la dimensión ambiental en los procesos de formación, investigación y extensión; para la formación de ciudadanos críticos y reflexivos ante la crisis ambiental mundial a consecuencia de las acciones del ser humano en la naturaleza. Una universidad comprometida con la educación como bien común mundial, la conservación de la vida y el desarrollo sustentable en la ciudad, la región y el país, para alcanzar el buen vivir dentro y fuera de la Universidad. El Buen vivir es vida en plenitud, saber vivir en armonía con los ciclos de la naturaleza y de la existencia, entendiendo que todo está en equilibrio. Saber existir y cohabitar en relación además con todas las formas de vida animada e inanimada. No se puede Vivir bien si alguien vive mal, implica admitir que

las sociedades aceptan su naturaleza pluriétnica e intercultural, y este reconocimiento debe estar garantizado en los distintos órdenes constitucionales y estatutarios, asumiendo los “Derechos de la Naturaleza”, de suerte que toda actividad tiene que realizarse en armonía con la naturaleza como espacio vital procurando su cuidado, conservación y respeto de la biodiversidad.

Sobre la base de este principio la Universidad asume la protección y cuidado del ambiente como algo transversal a toda la Universidad y por tanto a sus facultades, atravesando perspectivas científicas, sociales, culturales y artísticas. Se garantiza la participación y proposición a cualquier miembro de la comunidad universitaria interesado en contribuir en los sistemas, proyectos y actividades de carácter ambiental poniendo los recursos de la universidad a disposición de los proyectos que cuenten con la viabilidad técnica, económica, financiera, legal y ambiental.

- k. Principio de actualización.** La Universidad, como una institución capaz de contribuir al desarrollo y visión del mundo, establece como principio la permanente actualización, no solo en el corpus cognitivo, sino también en las prácticas propias de las funciones fundamentales de la Universidad, sin menoscabo de la construcción social y el debido proceso para aplicar el conocimiento y el saber, con la proyección de los demás principios desarrollados en el presente estatuto.

Esta actualización constante implica un pensamiento crítico coherente con una inteligencia territorial y contextual, en una proyección a futuro, por lo tanto se sustenta en la actualización en virtud de la contemporaneidad según el momento que se viva (sea una contemporaneidad digital o de otra dimensión) se trata de una filosofía de actualización constante, de esta forma la Universidad se instala en un pensamiento flexible, proyectivo, cambiante, susceptible de adaptarse a los tiempos que viva. Atenta de los cambios sociales, políticos, económicos, culturales, tecnológicos, digitales. Esta actualización incide en los modos de valoración acordes con las necesidades en el campo del conocimiento. Actualización administrativa. Actualización en redes. Actualización política y social. Actualización en las relaciones con el ambiente y la naturaleza a partir de las indagaciones, prácticas y descubrimientos de las comunidades, organizaciones y demás. Este principio se sustenta además en el carácter innovador e indagador de la Universidad como una acción continua que abarca diferentes campos del desarrollo humano, en una renovación constante de saberes, sobre la base de competencias según los campos y sin perder el pensamiento crítico de la Universidad, a salvo de un progreso absoluto y en virtud de las necesidades específicas, teniendo en cuenta los procesos innovadores también en el campo tecnológico y educativo, así como la relación entre innovación y creatividad, en virtud de un buen vivir y por tanto de la mejoría en calidad de vida.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS EPISTEMOLÓGICOS. Son principios epistemológicos de la Universidad:

- a. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas genera conocimientos diversos como contribución a la construcción de la nación colombiana y la ciudad-región. Es un espacio abierto en el que se construyen, circulan y dialogan distintas formas de conocimiento, entre ellos los saberes, las disciplinas y las ciencias.
- b. Reconociendo las interdependencias entre las dimensiones ambientales, políticas,

económicas y culturales del mundo, así como la importancia de alcanzar su equilibrio, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se compromete a fortalecer una visión integrada de la realidad en sus distintos procesos de formación, investigación-creación y proyección social.

- c. La construcción, la circulación y la apropiación de conocimientos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están orientadas por el reconocimiento de su diversidad epistémica, social y cultural. En consecuencia garantiza igualdad de oportunidades para su despliegue institucional, comunitario y social.
- d. La investigación, comprendida como práctica fundamental de la Comunidad Académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se concreta a través del trabajo académico de las disciplinas, la interdisciplinariedad, la transdisciplinariedad y el diálogo de saberes.
- e. La generación de conocimientos diversos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas busca contribuir al aseguramiento de la equidad, la calidad de vida y el restablecimiento del equilibrio entre la naturaleza y la sociedad.
- f. La construcción, la circulación y la apropiación de conocimientos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas parte del reconocimiento de las interdependencias, las tensiones y las formas de complementariedad entre las partes que configuran el mundo. Por tanto asume la investigación y la creación como horizontes posibles para recuperar las relaciones ciencias-humanidades.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los previstos en la ley, los siguientes:

- a. Formar personas, profesionales e investigadores y ciudadanos éticos, con espíritu crítico y sentido pluralista, incluyente y emancipador; garantes del Estado Social de Derecho y comprometidos con las problemáticas sociales, ambientales, económicas, de género y políticas; con capacidad y disposición para promover diálogos de saberes, desarrollar reflexiones y prácticas científicas y liderar procesos de transformación positiva de la sociedad, enmarcadas dentro de la paz y la reducción de las desigualdades sociales, y de desarrollo del Distrito Capital, la región y el país.
- b. Estimular la innovación que lleva a nuevos saberes, capacidades, productos, potenciando amplias capacidades emprendedoras, tanto en su interior como en proyección a la sociedad y en la formación de sus educandos, teniendo también como opción los procesos de transferencia y proyección en sus diversas posibilidades, así como el desarrollo tecnológico para la mejora y la modificación de elementos ya existentes.
- c. Crear, reproducir y compartir conocimiento diverso en los diferentes campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, mediante procesos de investigación en sus modalidades básicas y aplicadas de libre acceso para la comunidad estudiantil y la sociedad.

- d. Generar saberes y conocimientos diversos priorizando el trabajo comunitario con compromiso social a través de las funciones universitarias, reconociendo los problemas nacionales, regionales y locales para aportar a la construcción de la nación colombiana y de la ciudad-región, y dar respuesta a sus necesidades asumiendo el conocimiento como bien común.
- e. Fortalecer y desarrollar programas de educación superior universitaria para el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, buscando el crecimiento individual y colectivo y así como el desarrollo de las profesiones. Manteniendo la igualdad de oportunidades y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos
- f. Investigar, educar, reconocer y actuar sobre las problemáticas ambientales, económicas, sociales y políticas de la ciudad-región y de la nación colombiana, y brindar propuestas alternativas para la defensa de la naturaleza y el patrimonio cultural por medio de las funciones Universitarias.
- g. Propender la participación de la Universidad en los distintos escenarios sociales, culturales, políticos, económicos, científicos e investigativos para aportar alternativas de solución a las problemáticas de la ciudad-región y nación e impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión orientadas a la transformación cultural y social en el marco de criterios éticos, ambientales, tecnológicos y sociales, con alto sentido de interés colectivo y público.
- h. Defender la educación pública y popular, y aportar en la superación de los conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales del país.
- i. Promover políticas y mecanismos de visibilidad institucional y de vinculación con comunidades nacionales e internacionales en la construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de los principios de solidaridad y reciprocidad académica, y criterios de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.
- j. Participar con otras instituciones de educación superior en la construcción e implementación de políticas públicas, primordialmente de aquellas que propendan el acceso y permanencia en la universidad de los sectores económicamente menos favorecidos, con criterios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades en la sociedad.
- k. Generar compromiso ambiental con base en prácticas pedagógicas y acciones de cuidado del planeta y la vida, reconociendo la relación compleja y armónica entre naturaleza humana y no humana, para aportar a la superación de la crisis ética y ambiental del planeta, garantizando el buen vivir.
- l. Generar espacios de integración del tejido educativo, que fortalezcan la cohesión social y reduzcan los escenarios de discriminación y violencias basadas en género, la articulación interna y externa y los procesos de participación democrática directa, sobre la base de la transparencia ética.

- m. Apoyar y asesorar al Estado, al Distrito Capital, al sector productivo y a la sociedad en general, en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico y educativo, con autonomía académica e investigativa.
- n. Propiciar procesos de innovación y creación con base en criterios de pertinencia contextual e institucional, para lo cual promueve escenarios de pensamiento crítico y paridad de género.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES UNIVERSITARIAS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas desplegará las actividades propias de su naturaleza, para el cumplimiento de su objeto y objetivos, a través de sus tres grandes funciones:

- a. **La formación-docencia** brinda al estudiante formación integral para el desarrollo de las potencialidades del ser humano en la búsqueda de su realización personal, profesional y ciudadana, así como condiciones propicias para su acceso, permanencia y desarrollo académico mediante enfoques y estrategias pedagógicas en los procesos de aprendizaje y currículos flexibles con componentes científicos y humanísticos, desde una perspectiva investigativa, de derechos humanos y de construcción de paz. La movilidad académica, la internacionalización de los currículos y los escenarios de participación fortalecen la formación-docencia.
- b. **La investigación-creación**, genera conocimientos, saberes y expresiones artístico-culturales, mediante un sistema descentralizado, incluyente, flexible, dialógico, que desarrolla diversos tipos y modelos de investigación-creación y que asume apropiación, transferencia e innovación como componentes fundamentales, y la libertad como principio para promover un modelo propio que reconoce y dialoga con los contextos local, nacional e internacional.

Esta función universitaria se fortalece con la consolidación de alianzas, redes y grupos de investigación – creación a nivel nacional e internacional y la disposición de talento humano y los recursos físicos, financieros, tecnológicos y logísticos necesarios para ello.

- c. **La extensión-proyección social**, promueve la interacción y el diálogo permanente entre Universidad y el entorno local, regional, nacional e internacional, para proyectar y desarrollar las fortalezas institucionales en formación, docencia, investigación-creación y gestión, mediante la articulación para el estudio de las problemáticas, la construcción de soluciones y la definición de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida. Con este fin, se desarrolla como un sistema institucional que sustenta los procesos bajo criterios de pertinencia académica, de transparencia y de eficiencia.

El desarrollo de esta función permite construir de manera dialógica proyectos con las comunidades, sectores u organizaciones; promover estrategias que generen vínculos con otras instituciones e impactos sociales, humanos y ambientales; fomentar la participación de la comunidad universitaria en los procesos institucionales y responder a las necesidades de la ciudad-región y del país.

La universidad, en su función de extensión y proyección social, tiene el compromiso de brindar herramientas, asesoramiento y financiación para forjar competencias en emprendimiento a los estudiantes, docentes, trabajadores y egresados.

Abrir posibilidad de participación y proposición a cualquier miembro de la comunidad universitaria interesado en plantear proyectos y actividades que contribuyan a la extensión y proyección social. La universidad pondrá a disposición sus recursos para los proyectos que cuenten con la viabilidad técnica, económica, financiera, legal y ambiental, y cumpla con los principios mencionados anteriormente.

CAPÍTULO III. COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 9. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está conformada por los estudiantes, servidores públicos: docentes y/o administrativos, trabajadores oficiales, los egresados y los miembros que integran órganos de dirección de la Universidad, mientras ostenten tal condición. Se entiende que la Comunidad Universitaria es una totalidad compleja constituida por una pluralidad de seres humanos (docentes, estudiantes, trabajadores y egresados) que, en interacción, construyen y configuran el ser de la Universidad.

ARTÍCULO 10. DOCENTES. Los docentes de la Universidad son ciudadanos nacionales o extranjeros vinculados para el ejercicio de las funciones universitarias, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos y/o experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica. Esto se define con base a los principios de pluralidad y diversidad de saberes y a la Igualdad de oportunidades y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos.

ARTÍCULO 11. TIPOS DE VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES. La Universidad Distrital vincula a sus docentes mediante concurso público de méritos como docentes de carrera. Sin embargo, por necesidades del servicio y de manera excepcional, podrá vincular profesores Ocasionales y Hora Cátedra. Además, se permite la vinculación de docentes por honorarios, docentes visitantes y expertos.

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir de títulos a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la investigación, la técnica, la ciencia, el arte o las humanidades.

PARÁGRAFO I. La Universidad dentro de sus planes de desarrollo promoverá una política institucional priorizando la formalización de docentes ocasionales que lleven más de tres (3) años de vinculación y que se regulará en disposiciones generales. Las condiciones de igualdad que tendrán estos docentes deben quedar reflejadas en el Estatuto Docente, que debe contener además, para todos los docentes: 1. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.

PARÁGRAFO II. La relación de profesores de carrera frente a los profesores ocasionales y catedráticos jamás podrá ser inferior al 75 %. A partir de la expedición de este estatuto, la Universidad tiene 5 años para lograr esta relación.

PARÁGRAFO III. Todos los profesores de la Universidad tienen los mismos derechos y un solo estatuto docente, independientemente de su vinculación.

ARTÍCULO 12. ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto de Personal Docente, expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se debe regular además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

- a. Definición de la carrera docente y sistema de promoción y de vinculación mediante concurso de méritos que prevea el perfil, requisitos, condiciones y mecanismos de incorporación.
- b. Un sistema de evaluación y autoevaluación, periódico y público.
- c. Derechos, obligaciones, estímulos y reconocimientos en condiciones de igualdad y equidad para la participación en proyectos de investigación-creación y demás actividades académicas.
- d. Garantías de libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación-creación y cátedra.
- e. Políticas de formación y capacitación.
- f. Régimen disciplinario.
- g. Garantías y mecanismos de participación en la Universidad.
- h. Promoción de igualdad de derechos para todos los docentes (sin excluir vinculaciones) particularmente en lo referente a la participación en proyectos de investigación, apoyo para capacitación docente, prácticas académicas y estudios de posgrado.

PARÁGRAFO I. El Estatuto de Personal Docente debe prever los casos en que se puede eximir de la acreditación de títulos a los docentes que demuestren experticia y hayan realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades. Esto en base a la igualdad de oportunidades y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos.

PARÁGRAFO II. Todos los docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estarán adscritos a una Escuela, en concordancia con las Funciones Universitarias.

PARÁGRAFO III. El Consejo Superior Universitario reglamenta los casos en que se puede eximir de la acreditación de títulos a los docentes que demuestren experticia y hayan realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

ARTÍCULO 13. ESTUDIANTES. Estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es aquella persona con matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado.

ARTÍCULO 14. ESTATUTO ESTUDIANTIL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto Estudiantil, basado en los principios del presente estatuto, y que será expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se regula, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

- a. Derechos, deberes, responsabilidades y estímulos.
- b. Admisión, matrícula , renovación de matrícula.
- c. Calidad de estudiante, condiciones, permanencia.
- d. Transferencias, retiros, reingresos y otras situaciones académicas.
- e. Movilidad y flexibilidad académica, curricular y de gestión
- f. Sistema de evaluación y promoción académica.
- g. Régimen disciplinario.
- h. Desarrollo de garantías de organización y participación institucional.

Estos aspectos y los correspondientes al estatuto estudiantil, serán coherentes con los derechos de este estamento en términos de permanencia, derechos humanos, equidad de género, bienestar estudiantil, estímulos académicos.

ARTÍCULO 15. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES. El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por servidores públicos administrativos y trabajadores oficiales, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

En la actualidad existen varias formas de vinculación de los servidores públicos administrativos en la Universidad como lo son: las de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, provisionalidad y/o ocasional.

Cualquiera que sea la función académico-administrativa que desarrolle el personal administrativo y los trabajadores oficiales debe estar al servicio de las funciones universitarias.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley, el respectivo Estatuto de Personal Administrativo, acuerdos y la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales establecidos en la ley, los acuerdos y las convenciones colectivas de trabajo.

ARTÍCULO 16. ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El estatuto del personal administrativo que adopta el Consejo Superior Universitario contempla:

- a. Régimen especial de carrera administrativa
- b. Clasificación de los empleos.

- c. Ingreso, forma de provisión de los cargos, estabilidad, promoción, escalafón y retiro.
- d. Situaciones administrativas.
- e. Derechos, incentivos, obligaciones y garantías laborales.
- f. Régimen disciplinario.
- g. Sistema de capacitación.
- h. Evaluación del desempeño.
- i. Garantías de participación democrática.
- g. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades
- h. Respeto por la diversidad del ser.
- i. Estudio y proyección para la ampliación de planta de personal en vistas de mejorar la carrera administrativa y fortalecerla.
- J. Formalización a trabajadores provisionales que superan el tiempo de provisionalidad a través de un concurso interno específico para estos casos, o inscripción en carrera administrativa especial, de conformidad con la normatividad vigente y lo establecido dentro del presente estatuto. En el Estatuto Administrativo y en el Artículo 211, se desarrollará un capítulo dedicado a los concursos públicos internos y a la carrera administrativa especial.
- k. Garantizar la estabilidad para quienes estén en provisionalidad.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato no forman parte del personal administrativo de planta y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 17. EGRESADOS. El Egresado (Egresada) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es aquella persona que culminó sus estudios de pregrado o posgrado y obtiene el título correspondiente, todos tendrán los mismos deberes y derechos.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe establecer el Estatuto del Egresado, sus políticas, planes y programas de seguimiento y apoyo.

ARTÍCULO 18. ESTATUTO DE EGRESADOS. El Estatuto de egresados que adopta el Consejo Superior Universitario contempla los siguientes aspectos:

- a. Definición

- b. Derechos, deberes y estímulos iguales para todos sin discriminar si son egresados de pregrado o posgrado
- c. La Dirección de Egresados
- d. Consejo de Egresados
- e. El Claustro de Egresados
- f. Empleabilidad y situación laboral
- g. Seguimiento Académico y participación en investigación

TÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I. GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 19. GOBIERNO UNIVERSITARIO. Se define como gobierno universitario la construcción, la dirección y la ejecución de las políticas universitarias para el logro del objeto, los principios y los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales.

La gobernanza de la Universidad se sustenta en el principio de la democracia participativa, representativa y consultiva, conforme al cual, la comunidad universitaria participa en la construcción, la ejecución y el desarrollo de las políticas universitarias, y en la elección y designación de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS E INSTANCIAS DE DIRECCIÓN. Son órganos e instancias de dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- a. Consejo Superior Universitario
- b. Consejo Académico
- c. Rectoría
- d. Consejo de Facultad
- e. Decanatura
- f. Consejo de Escuela
- g. Dirección de Escuela
- h. Consejo de Centro
- i. Dirección de Centro
- j. Consejo de Instituto
- k. Dirección de Instituto
- l. Consejo de Área de Formación
- m. Dirección de Área de Formación
- n. Consejo de Bienestar y Buen Vivir
- o. Dirección de Bienestar

PARÁGRAFO. De conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria participa en la dirección de la Universidad, con la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos, conforme a lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 21. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de los órganos de dirección y de participación, y quienes ostenten cargos de dirección, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución, la ley, los estatutos y demás normas de la universidad.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de fallo disciplinario en contra, el sancionado pierde la condición de representación de la que trata el presente artículo

ARTÍCULO 22. PERIODOS DE REPRESENTACIÓN. El periodo de los representantes de la comunidad universitaria será de tres (3) años o menor si pierde el vínculo que le dio origen a su representación. En cada caso, tendrán su respectivo suplente quien tiene

derecho a tener voz en los diferentes espacios requeridos por dicha representación y que solo asumirá en calidad de representante principal en ausencia de este.

Se entiende por período institucional el término de tiempo entre el inicio y la finalización del ejercicio de las funciones de los integrantes de los órganos de dirección. Los períodos institucionales se iniciarán en la fecha señalada y terminarán el día anterior a la ocurrencia del término de años para los cuales se hizo la elección.

PARÁGRAFO. El periodo institucional de los representantes estudiantiles será de dos (2) años.

ARTÍCULO 23. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los docentes, los estudiantes y de los egresados ante los Órganos de Dirección relacionados con cuerpos colegiados, deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 24. REVOCATORIA. Es el proceso mediante el cual se revoca el mandato del correspondiente período institucional concebido mediante la participación de la comunidad universitaria a través del voto popular. El voto de la comunidad universitaria será determinante o podrá tener un valor ponderado en la definición del período institucional.

ARTÍCULO 25. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado, quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos académicos o profesionales con el sector universitario.
- d. El Rector de la universidad Distrital Francisco José de Caldas quien contará con voz pero sin voto.
- e. Un (1) representante principal y su suplente de las directivas académicas designados por el Consejo Académico, de entre los directores de escuela, instituto, centro y decanos miembros de ese Consejo.
- f. Un (1) representante principal y su suplente de los docentes de la Universidad, elegidos por los docentes.
- g. Un (1) representante principal y su suplente de los estudiantes de la Universidad, elegidos por los estudiantes.
- h. Un (1) representante principal y su suplente de los egresados, graduados de un programa académico de pregrado de la Universidad Distrital, elegidos por los egresados graduados.

- i. Un (1) representante principal y su suplente, de los ex rectores de una universidad pública estatal, elegido mediante el mecanismo previsto en el presente Estatuto.
- j. Un (1) representante del sector productivo, elegido mediante el mecanismo previsto en el presente Estatuto.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO I. La presidencia del Consejo Superior Universitario será ejercida por el Alcalde Mayor o su delegado. En su ausencia, los miembros presentes que constituyen quórum podrán designar un Presidente ad hoc de los restantes miembros para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO II. Los miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán su cargo ad-honorem y no recibirán ningún tipo de honorario ni emolumento, salvo los representantes de los egresados, los estudiantes, los ex rectores y el sector productivo.

PARÁGRAFO III. Asistirá a las sesiones en calidad de invitado permanente, con voz y sin voto, un (1) representante del personal administrativo, quien será elegido de entre ellos para un periodo institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO IV. Ninguna persona puede ejercer representación ante el Consejo Superior Universitario por más de un periodo consecutivo, ni representar a más de un estamento simultáneamente.

ARTÍCULO 26. DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el docente debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
- b. No tener sanción disciplinaria vigente.
- c. Haber obtenido en los últimos 2 periodos una evaluación docente no inferior al 80% de la máxima calificación, según lo establecido por el estatuto docente.

PARÁGRAFO. Para garantizar la continuidad en la representación, a los docentes de vinculación ocasional u hora cátedra elegidos se le debe garantizar su vinculación durante el periodo de su representación.

ARTÍCULO 27. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener matrícula vigente en un programa de la Universidad.
- b. Haber cursado al menos el 20% del total de créditos del plan de estudios.

- c. No estar en prueba académica al momento de su inscripción.
- d. No haber perdido la calidad de estudiante.
- e. No tener sanción disciplinaria vigente.
- f. No tener vínculo contractual con la Universidad.
- g. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 28. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado de un programa de la Universidad.
- b. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante los dos últimos (2) años.
- c. Acreditar experiencia laboral profesional de mínimo (2) dos años.
- d. Sin antecedentes penales o disciplinarios.

ARTÍCULO 29. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener título de posgrado.
- b. Tener experiencia en el sector productivo, no menor a 10 años.
- c. Tener vínculo de nivel directivo con una entidad del sector productivo, preferiblemente en la ciudad-región.
- d. Haber tenido experiencia académica o administrativa con una institución de educación superior por un periodo no inferior a dos (2) años.
- e. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad ni haberlo tenido durante los dos (2) últimos años.

PARÁGRAFO. La selección se hará mediante convocatoria pública, las hojas de vida serán presentadas por cualquier gremio empresarial nacional, regional o local, igualmente 17s se podrán postular empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente estatuto. El Consejo Académico evalúa las hojas de vida y envía la terna al Consejo Superior Universitario, instancia que selecciona al Representante del Sector Productivo.

ARTÍCULO 30. EXRECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el exrector debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber ejercido el cargo de rector en propiedad de una universidad pública y estatal por más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el cual fue designado.
- b. No tener sanciones disciplinarias vigentes ni estar reportado con sanción por los distintos órganos de control.
- c. No tener vínculo laboral o contractual con la universidad, ni haberlo tenido durante los últimos dos (2) años, a excepción del vínculo docente.

PARÁGRAFO. El representante de los ex rectores será elegido por el Consejo Superior Universitario de una terna presentada por el Consejo Académico, que se conformará mediante proceso de convocatoria pública de méritos

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a. Definir las políticas académicas administrativas, y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d. Expedir o modificar el Estatuto General, los demás estatutos y reglamentos de la Universidad de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- e. Designar, remover o ejecutar el mandato de revocatoria al rector en la forma que determina el presente Estatuto.
- f. Establecer sistemas de control interno y disciplinario; de la gestión y evaluación de resultados, en el marco de la autonomía universitaria, a propuesta del Rector.
- g. Aprobar el plan de inversiones y el presupuesto anual, elaborado por la Rectoría y el Consejo Académico, recogiendo las necesidades de la comunidad universitaria garantizando así la participación de las unidades académicas y administrativas de la institución en la construcción de los mismos.
- h. Hacer seguimiento y evaluar el plan de gobierno del Rector.
- i. Fijar los costos pecuniarios en la Universidad.
- j. Darse su propio reglamento y cumplirlo, en el cual debe definirse la composición, número de integrantes y funciones establecidas de las tres (3) comisiones permanentes, según lo definido en el presente Estatuto.
- k. Crear, fortalecer, reglamentar y adoptar el sistema de Veedurías.

- l. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- m. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- n. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal de la universidad para la normalización laboral de la planta docente y administrativa de acuerdo con las necesidades y planes estratégicos de la Universidad.
- o. Intervenir en última instancia de acuerdo con el debido proceso y conducto regular. Expresado en los estatutos de la universidad y la ley vigente, sin que afecte la autonomía representada en su comunidad universitaria.
- p. Aprobar las decisiones de la Asamblea Universitaria que se ajusten a la Constitución, la ley y la normatividad institucional y generar espacios de articulación entre la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo preverá una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria, así como un concepto previo a la expedición por el Consejo Superior Universitario, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen.

ARTÍCULO 33. CONSEJO ACADÉMICO. Es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o su delegado quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los decanos de la Universidad.
- d. Los directores de escuela de la Universidad.
- e. Un (1) director de instituto principal y suplente, elegidos por los directores de instituto por un periodo de tres años.
- f. Un (1) director de centro principal y suplente, elegidos por los directores de centro por un periodo de tres años.
- g. Tres (3) representantes de los estudiantes de pregrado principales y sus suplentes, elegidos por los estudiantes de pregrado por un periodo de dos años.
- h. Un (1) representante de los estudiantes de posgrado principal y suplente, elegidos por los estudiantes de posgrado por un periodo de 2 años.

- i. Un (1) representante de los docentes ocasionales y/o catedráticos principal y suplente, elegidos por los docentes ocasionales y/o catedráticos por un periodo de tres años.
- j. Un (1) representante de los docentes de planta, principal y suplente, elegidos por los docentes de planta por un periodo de tres años.
- k. Dos (2) representantes de los egresados, principales y sus suplentes, elegidos por los egresados por un periodo de tres años.

Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Para su funcionamiento el Consejo Académico podrá sesionar por comisiones, establecerá actividades concretas en cada una de ellas conforme a las funciones establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO II. Además de las comisiones de carácter accidental que pueda crear el Consejo Académico, existirán tres (3) comisiones permanentes que son: la de formación, presidida por el Vicerrector de Formación, la de Investigación-creación, presidida por el Vicerrector de Investigación-creación y la comisión de contextos y proyección social presidida por el Vicerrector de Contextos y Proyección social. Cada una con plena autonomía.

Las decisiones tomadas en cada una de estas comisiones, en relación con su campo específico, se ejecutan por la vicerrectoría que la preside. Solo en caso de impacto transversal serán tratados en plenaria del Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerce las siguientes funciones:

- a. Diseñar políticas académicas y las referentes a los estudiantes y al personal docente; decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a currículos, docencia, programas académicos, movilidad académica, investigación-creación, proyección social, bienestar universitario, evaluación académica y todas las demás que demanden las funciones universitarias.
- b. Evaluar y conceptuar sobre políticas, propuestas de modificación de estatutos y proyectos de articulación, organización, creación o supresión de facultades, centros, institutos, escuelas, programas académicos y otras unidades académicas de la Universidad.
- c. Definir las políticas académicas para la estructuración de los planes de trabajo de los docentes, de manera coordinada con escuelas, facultades y programas académicos.
- d. Actuar como segunda y última instancia en las decisiones de los Consejos de facultad, escuela, centro e instituto cuando corresponda.
- e. Definir la política, las condiciones de admisión y los cupos para los programas académicos de pregrado y posgrado conforme a las necesidades presentadas por las

facultades, en coordinación con la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico.

- f. Aprobar y tramitar, a propuesta de las escuelas, el plan de cualificación docente y evaluarlo periódicamente.
- g. Reglamentar los trabajos y modalidades de grado, homologaciones y reconocimiento de saberes, y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
- h. Expedir el calendario académico de la Universidad.
- i. Otorgar distinciones académicas, reconocimientos y estímulos, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente.
- j. Formular y presentar al Consejo Superior Universitario los planes y proyectos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, acorde con el Estatuto de Planeación.
- k. Liderar la elaboración del presupuesto anual de la Universidad a partir de las necesidades reales de los programas académicos, las facultades, las escuelas, los centros y los institutos de conformidad con el Estatuto de Planeación.
- l. Estudiar y recomendar al Consejo Superior Universitario las comisiones de estudio del personal docente.
- m. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones a órganos directivos cuando fuere necesario, en el marco de las políticas, la normativa vigente y las condiciones de pertinencia institucional.
- n. Presentar la terna para la designación del representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario.
- o. Presentar la terna para la designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario.
- p. Elegir su representante principal y suplente entre los decanos, los directores de escuela y centro ante el Consejo Superior Universitario.
- q. Darse su propio reglamento y cumplirlo.
- r. Aprobar las decisiones de la Asamblea Universitaria que se ajusten a la Constitución, la ley y la normatividad institucional y generar espacios de articulación entre la Asamblea Universitaria y el Consejo Académico.
- s. Recomendar propuestas de creación, cierre o fusión de programas académicos para tramitar ante el Consejo Superior Universitario.
- t. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

- u. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 36. RECTORÍA. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra bajo la dirección del Rector y ejerce las siguientes funciones, en el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo:

- a. Responder, desarrollar, evaluar y gestionar el mejoramiento permanente del Sistema de Gestión Administrativa, como soporte y apoyo a la gestión académica y académico-administrativa de la Universidad.
- b. Adoptar procedimientos de planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, conforme al Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto.
- c. Elaborar la planeación presupuestal en coordinación con los consejos y claustros con el fin de responder a las necesidades planteadas por cada una de las dependencias.
- d. Garantizar el recaudo, administración e inversión eficientes de los bienes y rentas de la Universidad.
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria los proyectos y planes de evaluación estratégica e institucional.
- f. Dirigir y liderar las políticas a implementar en cada uno de los campos de la Universidad desde la Vicerrectoría correspondiente.
- g. Proponer las modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- h. Desarrollar la política de bienestar universitario.
- i. Asesorar y asistir, a través de la Oficina Jurídica, a todas las dependencias de la Universidad en lo relacionado con las actividades académicas y administrativas y ejercerla representación judicial de la Universidad.
- j. Velar por la apertura de la Asamblea Universitaria y garantizar las condiciones logísticas para que pueda funcionar adecuadamente.
- k. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- l. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

ARTÍCULO 37. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, la Universidad cuenta con las siguientes dependencias:

- a. Las Vicerrectorías.
- b. Dirección General de Gestión Estratégica.
- c. La Gerencia Administrativa y Financiera.
- d. La Secretaría General.
- e. La Dirección de Bienestar Universitario.
- f. Las unidades académicas establecidas en el presente estatuto
- g. Las demás que establezcan el presente estatuto
- h. Las demás oficinas establecidas por la ley.

ARTÍCULO 38. RECTOR. El Rector es el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la docencia en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Rector toma posesión de su cargo ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. El rector elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL RECTOR. En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, son funciones del Rector las siguientes:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- b. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- c. Liderar, en coordinación con el equipo de Rectoría y el Consejo Académico, los procesos de formulación y ejecución de planes.
- d. Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.
- e. Autorizar los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, conforme al procedimiento y montos fijados en el Estatuto Financiero y Presupuestal y en el Estatuto de Planeación de la Universidad, e informar de ello al

Consejo Superior Universitario en los primeros cinco (5) días del mes inmediatamente siguiente.

- f. Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.
- g. Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos.
- h. Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
- i. Expedir los manuales de procesos, procedimientos, funciones y competencias laborales de los empleos de la institución.
- j. Fijar los sistemas de evaluación de desempeño, de gestión y autoevaluación.
- k. Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- l. Presentar al Consejo Superior el Proyecto Universitario Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo.
- m. Refrendar y firmar los títulos que la Universidad confiere.
- n. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- o. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 40. CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Tener manejo de segunda lengua en mínimo nivel B1.
- c. Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado, mínimo de maestría. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados conforme con la ley al momento de la inscripción.
- d. Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente según la dedicación en docencia universitaria, conforme lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital.
- e. Acreditar experiencia en investigación-creación certificada por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades, de por lo menos, cinco (5) años, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años. En dicha ventana de observación el aspirante debe evidenciar por lo menos cinco (5) productos de investigación-creación.

- f. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en al menos una de las siguientes áreas de dirección o coordinación del ámbito universitario: administrativa, académica, cultural, científica, tecnológica o de emprendimiento. Esta experiencia no debe ser concomitante con otras actividades de tiempo completo.
- g. No pertenecer a órganos de dirección y/o gobierno ni ejercer cargo directivo, ni asesor ni ejecutivo en la Universidad en los 6 meses anteriores a la fecha de inscripción.
- h. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
- i. No encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad.
- j. No estar en edad de retiro forzoso, de acuerdo a lo establecido por la ley al momento de la inscripción, ni cumplirla durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO I. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO II. Para efectos de lo establecido en el numeral 6 del presente artículo, se considera que el candidato dejará el cargo de dirección en el momento que se le haya aceptado la renuncia.

ARTÍCULO 41. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Consejo Superior Universitario designará al Rector mediante el procedimiento que prevea una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del Rector; las habilidades y capacidades de dirección; una etapa de consulta a la comunidad y una etapa final de entrevista ante el Consejo Superior Universitaria.

Será designado como Rector quien obtenga el mayor puntaje de la evaluación de hoja de vida, de la consulta a la comunidad y de la entrevista del Consejo Superior, conforme a lo siguiente:

- a. Calificación hoja de vida hasta veinte (20) puntos.
- b. Consulta con voto ponderado a la comunidad hasta setenta (70) puntos.
- c. Entrevista del Consejo Superior Universitario a los candidatos a Rector hasta diez (10) puntos.

PARÁGRAFO I. La calificación de hojas de vida se debe realizar por una comisión accidental integrada por un miembro del Consejo Superior Universitario, un miembro del Consejo de Participación Universitaria y un miembro del Consejo Académico, que representen a distintos estamentos, evalúa con factores objetivos la formación académica, experiencia en docencia universitaria, experiencia en cargos de dirección administrativa o proyección universitaria y experiencia en investigación-creación. El Consejo académico reglamentará mediante acuerdo la evaluación de las hojas de vida de los candidatos.

PARÁGRAFO II. La votación de la comunidad universitaria sujeta al total del censo electoral de cada estamento, tendrá la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 10% trabajadores y 10% egresados.

PARÁGRAFO III. La entrevista realizada por el Consejo Superior tendrá en cuenta los resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección, y versará sobre el programa de gobierno presentado por cada candidato y su relación con el Plan de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional (PUI) de la Universidad y las políticas educativas.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo definirá un calendario de designación de rector, a propuesta del Consejo Electoral, especificando las etapas del proceso, las fechas de cada etapa y las normas generales que deben prever como mínimo:

- a. Convocatoria con los requisitos para cumplir el perfil del Rector.
- b. Inscripción de aspirantes.
- c. Revisión y verificación de requisitos del perfil.
- d. Publicación de candidatos habilitados.
- e. Evaluación y calificación de hoja de vida de los candidatos que en todo caso no podrá ser inferior a dos candidatos.
- f. Presentación de resultados de calificación de hojas de vida, periodo de reclamaciones y publicación de la lista definitiva.
- g. Consulta a la comunidad universitaria.
- h. Entrevista por parte del Consejo Superior Universitario.
- i. Designación.
- j. Posesión.

PARÁGRAFO I. En todo caso, para el proceso se solicitará el acompañamiento de un órgano de control externo.

PARÁGRAFO II. En todo momento del proceso, el Consejo Electoral recibirá y atenderá las quejas, recusaciones, solicitudes o reclamaciones correspondientes.

ARTÍCULO 43. DEL RETIRO O AUSENCIA DEL RECTOR. Se entiende como causales de retiro definitivo, o de remoción del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación:

- a. Renuncia regularmente aceptada.
- b. Invalidez absoluta.

- c. Destitución por orden de autoridad judicial o administrativa.
- d. Declaración de insubsistencia.
- e. Revocatoria del nombramiento.
- f. Declaratoria de vacante del cargo por abandono del mismo.
- g. Incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- h. Muerte del funcionario.
- i. Terminación del periodo institucional.

ARTÍCULO 44. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO. Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 50% para la terminación del periodo institucional, se convocará a un proceso para elección de nuevo Rector; entretanto, un Vicerrector encargado por el Consejo Superior Universitario asumirá el cargo provisionalmente. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50% de la terminación del periodo institucional, el Consejo Superior Universitario designará como Rector en propiedad a uno de los Vicerrectores para lo que reste del período institucional.

ARTÍCULO 45. RETIRO TEMPORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley, son causales de retiro temporal, las correspondientes a sanciones disciplinarias que lo ameriten.

ARTÍCULO 46. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. En caso de ausencias por materialización de situaciones administrativas laborales temporales, el cargo de Rector será desempeñado por un Vicerrector designado por el Consejo Superior Universitario, quien lo asumirá sin solución de continuidad, a partir de la fecha en que se haga efectiva la situación administrativa del titular.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al rector comisión, licencia o permiso. Las comisiones, licencias o permisos inferiores a 15 días hábiles en ejercicio de sus funciones, las concede el presidente del Consejo Superior Universitario, las vacaciones las toma por derecho propio. Por prescripción médica el rector puede dejar de ejercer el cargo en cuyo caso debe avisar al Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 47. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con las siguientes instancias institucionales que garantizan la participación democrática:

- a. Asamblea Universitaria.
- b. Consejo de Participación Universitaria.

- c. Consejo Electoral.
- d. Consejo Estudiantil Universitario.
- e. Claustros de Escuela.
- f. Claustro General.
- g. Claustro de Egresados

PARÁGRAFO I. La dirección de la Universidad debe garantizar las condiciones, recursos y los permisos académicos y administrativos necesarios para la asistencia del personal administrativo, docente y de los estudiantes a las sesiones de las diferentes instancias de participación, según su cronograma y emitir las certificaciones correspondientes de conformidad con los reglamentos internos.

La asistencia de los estudiantes en los órganos de participación puede ser objeto de homologación en el plan de formación cursado, según los criterios establecidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO II. Los cronogramas de actividades de las instancias de participación deben quedar incluidos en el calendario Académico de los respectivos períodos.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria es la instancia de participación efectiva en la que, de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad participa en la dirección de la universidad para proponer, deliberar y asumir su postura en la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento y en la reforma o modificación de los estatutos, conforme a lo previsto en este Estatuto.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, y la adopción de políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, debe prever una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria y sus decisiones son vinculantes, siempre y cuando sigan la Constitución, la ley y según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen.

ARTÍCULO 49. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria está conformada por representantes de la Comunidad Universitaria, así:

- a. Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad.
- b. Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la Universidad.
- c. Diez (10) representantes del personal administrativo, elegidos por el personal administrativo de la Universidad.

- d. Diez (10) representantes de los egresados de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegidos por los egresados.
- e. El Rector o su delegado con voz y sin voto
- f. Los Vicerrectores o sus delegados con voz y sin voto
- g. El director de Bienestar Universitario con voz y sin voto.
- h. El Gerente Administrativo y Financiero con voz y sin voto
- i. Cinco (5) miembros del Consejo Superior o sus delegados con voz y sin voto
- j. Cinco (5) miembros del Consejo Académico delegados por este órgano con voz y sin voto

PARÁGRAFO I. Del proceso de elección de representantes de la Comunidad Universitaria resultará una lista de elegibles, ordenada de mayor a menor votación obtenida, conforme lo reglamenta el Consejo Electoral.

En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la Institución, se designará al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles conformada para el periodo institucional

PARÁGRAFO II. El periodo institucional para los representantes a la Asamblea Universitaria de que tratan los literales a, b, c y d, será de 2 años.

ARTÍCULO 50. SESIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Universitaria, tiene un periodo de dos años una vez instalada. Sesionará de manera ordinaria por seis meses. Si se requieren sesiones extraordinarias, éstas serán convocadas por una tercera parte de los integrantes de la Asamblea o por petición del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico o el Rector.

PARÁGRAFO. El tiempo de las sesiones lo determina el reglamento interno de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Estudiar, dar concepto previo y recomendar al Consejo Superior Universitario proyectos de modificación de estatutos, de nuevos estatutos, de políticas institucionales, de planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional.
- b. Evaluar la gestión de los planes institucionales en coordinación con la Dirección General de Gestión Estratégica, y presentar recomendaciones a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario.

- c. Recibir y atender en su seno las propuestas que surjan de la comunidad universitaria, de unidades académicas o administrativas o de organizaciones o sectores externos en los temas de su competencia, conforme a sus reglamentos internos.
- d. Implementar mecanismos y espacios que propicien la participación de la comunidad en la construcción de propuestas.
- e. Propender por el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General y los demás estatutos de la universidad.
- f. Darse su propio reglamento.
- g. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia y las Leyes.
- h. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 52. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de la democracia participativa de la Comunidad Universitaria y de trazar políticas de participación y mecanismos para el cumplimiento de las mismas.

Este consejo fomenta la participación de la comunidad académica en espacios de construcción e implementación de la política pública y académica en escenarios nacionales e internacionales. Este es un Consejo de segunda instancia de cierre de todos los procesos electorales.

ARTÍCULO 53. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo de Participación Universitaria está integrado por:

- a. Dos (2) representantes, principales y suplentes, de los estudiantes, elegidos por los estudiantes para un periodo de dos años.
- b. Dos (2) representantes, principales y suplentes, de los docentes, elegidos por los docentes para un periodo de tres años.
- c. Un (1) representante, principal y suplente, de los trabajadores, elegido por los trabajadores para un periodo de tres años.
- d. Un (1) representante, principal y suplente, de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados para un periodo de tres años.
- e. Un (1) delegado del Consejo Académico.
- f. Un (1) delegado del Consejo Superior Universitario.
- g. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social o su delegado.
- h. Director de bienestar institucional o su delegado.
- i. El Rector o su delegado.

Actúa como secretario del Consejo de Participación Universitaria, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Los delegados del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico son designados por sus organismos entre uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO II. Los miembros del Consejo decidirán quien lo preside.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Son funciones del Consejo de Participación Universitaria:

- a. Promover las políticas y los mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria y velar por su cumplimiento.
- b. Propiciar y brindar las condiciones para la realización de escenarios de comunicación, sensibilización y socialización con la comunidad universitaria de los procesos o programas en curso de la Universidad, en la ciudad y el país que permitan el desarrollo efectivo de los procesos de participación.
- c. Garantizar espacios institucionales para la discusión por parte de la comunidad académica de temas de interés de la universidad.
- d. Promover la participación de la comunidad académica en distintos escenarios donde se discuta sobre política universitaria y las distintas temáticas relacionadas con el objeto de la universidad Distrital.
- e. Promover la conformación del Consejo Estudiantil y garantizar las condiciones para la realización de los espacios de discusión y organización.
- f. Consolidar las posturas institucionales relacionadas con la política pública derivadas de los escenarios de discusión de la comunidad académica, con salvaguarda de la pluralidad y diversidad del saber.
- g. Propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de la comunidad universitaria ante su estamento, conservar la memoria y hacer seguimiento.
- h. Trazar su plan anual de actividades y presentarlo previamente al inicio de la vigencia a la comunidad.
- i. Definir y coordinar mecanismos de articulación e intercambio de información con las veedurías, defensorías universitarias al interior de la universidad y exterior con las instancias de participación ciudadana, en niveles barriales, locales y nacionales.
- j. Definir los lineamientos de la participación electoral.
- k. Darse su propio reglamento.

- l. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- m. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 55. CONSEJO ELECTORAL. Es el órgano electoral en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, encargado de organizar, inspeccionar, vigilar, controlar y desarrollar los procesos electorales en la Universidad, bajo los principios de imparcialidad, transparencia y oportunidad de los procesos de votación y escrutinio.

La Universidad garantizará la asignación de presupuesto, espacio físico, entrega oportuna de información y otras que requiera para su óptimo funcionamiento; ejecutará su presupuesto de acuerdo a su plan de actividades y contará con un equipo dispuesto por la Secretaria General.

ARTÍCULO 56. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral estará integrado por:

- a. Dos (2) estudiantes delegados, principales y suplentes elegidos por el Consejo Estudiantil Universitario por un periodo de dos años.
- b. Dos (2) docentes, principales y suplentes, delegados por el Claustro General de Docentes por un periodo de tres años.
- c. El representante del personal administrativo, que participa en el Consejo Superior Universitario.
- d. El representante, principal y suplente, de los egresados de la Universidad que participan en el Consejo Académico.
- e. Un delegado del Consejo Superior Universitario.

Actuará como secretario del Consejo Electoral el Secretario General de la Universidad y asistirá como invitado permanente un delegado de la Oficina Jurídica, quienes actuarán con voz y sin voto.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL. Son funciones del Consejo Electoral:

- a. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
- b. Definir y divulgar el calendario electoral anual atendiendo a las necesidades de elecciones que se derivan de los estatutos de la Universidad y velar por su cumplimiento.
- c. Organizar y realizar las consultas y procesos electorales de la Universidad y velar porque se desarrollen en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los diferentes cargos de dirección y representación.

- d. Definir e implementar protocolos y reglamentos para los procesos electorales y brindar las garantías para electores y candidatos.
- e. Gestionar y garantizar ante las instancias pertinentes la realización de auditorías a los procesos electorales (antes, durante y después) para el cumplimiento de los protocolos y reglamentos correspondientes.
- f. Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad, así como gestionar su capacitación.
- g. Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias y no se encuentren incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
- h. Expedir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones, los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.
- i. Expedir los registros electorales, certificaciones y credenciales a los testigos electorales, la declaratoria de los resultados oficiales, las credenciales correspondientes y en general toda la documentación oficial empleada en los procesos electorales.
- j. Expedir y certificar el censo electoral definitivo, quince (15) días calendario antes de la jornada electoral.
- k. Investigar y decidir, con observancia del debido proceso, las conductas que atenten contra los procesos electorales, conforme a lo previsto en el Estatuto Electoral.
- l. Conocer y resolver en primera y única instancia los recursos que se presenten contra los actos relacionados con los procesos electorales.
- m. Denunciar y promover ante las autoridades competentes las causas de responsabilidad por actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad y transparencia de los procesos electorales.
- n. Darse su propio reglamento.
- o. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- p. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 58. MECANISMO DE REVOCATORIA. En desarrollo del artículo 24, del presente Estatuto el mecanismo de revocatoria contempla los siguientes elementos:

- a. **SUJETO DE REVOCATORIA:** Es la persona a quien aplica un proceso de revocatoria del período institucional, la cual será válida para representantes ante los

diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Distrital que tengan período institucional y hayan obtenido su correspondiente representación mediante el voto secreto y universal de la comunidad universitaria. También serán sujetos de revocatoria el rector y demás autoridades académicas que hayan sido nombradas para períodos institucionales.

Para solicitar la revocatoria del mandato al período institucional, a un Sujeto de Revocatoria, se requiere que haya transcurrido un período de tiempo igual a una tercera parte de su período institucional.

- b. **SOBRE EL PROCEDIMIENTO.** Las instancias responsables de llevar a cabo el proceso y brindar sus garantías son el Consejo Electoral y el Consejo de Participación de la universidad. Para iniciar el proceso de revocatoria al mandato del período institucional se requiere organizar un comité de revocatoria por cada proceso. El consejo electoral previa verificación del incumplimiento de los indicadores de gestión y programas de gobierno y con observancia del debido proceso del elegido, podrá recibir la solicitud de revocatoria apoyada por firmas que representen al menos el 40% del total de votos válidos emitidos en la elección respectiva del Sujeto de Revocatoria al período institucional correspondiente. El Consejo Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y en un término no superior a dos meses, convocará la consulta.

Procederá la revocatoria cuando se logre una votación igual o superior al 50 % del total de votos válidos en la jornada en la que fue elegido el Sujeto de Revocatoria y además se dé votación a favor de la revocatoria del 50 % más uno (1). De ser así, el superior jerárquico procederá en concordancia al cumplimiento de la revocatoria. Para los cargos de representación el Consejo Electoral será la instancia que procederá al cumplimiento de la revocatoria.

El Consejo de Participación como segunda instancia debe propender por la participación de toda la comunidad universitaria en el proceso de revocatoria para así garantizar su legitimidad.

Solo serán válidas firmas institucionales correspondientes al determinado estamento que esté asociado al Sujeto de Revocatoria, cuya validación estará a cargo del Consejo Electoral. Para el caso de Revocatoria sobre Autoridades Académicas, se tendrá en cuenta firmas institucionales que representan los estamentos de la comunidad universitaria inmersos en el proceso de elección o designación del Sujeto de Revocatoria.

Para solicitar el inicio del proceso de revocatoria del periodo institucional del Rector se requiere la recolección de firmas institucionales recogiendo de toda la comunidad, dichas firmas de las personas que participaron en la votación para la elección del sujeto de revocatoria. El CSU debería tener como mínimo 2 firmas de consejeros para dicha apertura del proceso.

El tiempo perentorio para la recolección de firmas institucionales de la comunidad universitaria que respalde el proceso de revocatoria será de treinta (30) días calendario a partir del momento en el cual el Consejo Electoral o en su defecto el Consejo de Participación dé el aval para la recolección de las firmas. Pasado este período, la

entrega de firmas ante el Consejo Electoral por parte del Comité de Revocatoria no procederá y el proceso de Revocatoria se archivarán y no podrá volver a intentarse en lo que reste del período institucional correspondiente.

Si como resultado de la votación de la comunidad universitaria no se revoca al Sujeto de Revocatoria, el proceso de revocatoria no podrá volver a intentarse en lo que reste del período institucional correspondiente.

La reglamentación y demás consideraciones respecto a la revocatoria serán estipuladas en el Estatuto Electoral de la Universidad, propuesto previamente por la Asamblea Universitaria y aprobado por el Consejo Superior Universitario, la regulación colateral del proceso estará a cargo del Consejo de Participación Universitaria y el Consejo Electoral.

Para el caso de las representaciones de estamentos y de lo que trata este artículo, la revocatoria se deberá justificar y verificar cuando se incumpla o actúe contra el rol de representación bajo el interés colectivo plasmado en el programa de gobierno o plan de acción. La verificación o no del programa de gobierno estará a cargo en primera instancia por el Consejo Electoral y en Segunda Instancia por el Consejo de Participación Universitaria.

- c. **SOBRE LAS SITUACIONES PROVENIENTES DE LA REVOCATORIA.** Una vez proceda el proceso de revocatoria, las situaciones sobre las designaciones del rector y las autoridades académicas se darán según lo dispuesto en el presente estatuto.

En el caso de las representaciones asumirá este cargo la segunda mayor votación del proceso en el cual fue elegida la persona revocada y ésta finalizará el periodo institucional en que se dio la dicha convocatoria.

ARTÍCULO 59. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Es la máxima instancia de organización de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; reúne a los delegados de los consejos estudiantiles de facultad y los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y consejos de facultades. Se encarga de velar por los intereses del estamento estudiantil ante la institución y el ámbito educativo nacional, y se desarrolla en un ambiente democrático donde impera la libre expresión y la capacidad propositiva de todos los estudiantes, que contribuye al fortalecimiento de la autonomía universitaria.

El Consejo Estudiantil de Facultad se constituye por delegados de los Consejos Estudiantiles de Área de Formación y los representantes a los Consejos de Área de Formación. El Consejo Estudiantil de Área de Formación se conforma con los respectivos delegados de los Consejos Estudiantiles de Programa que hacen parte del área correspondiente y los representantes al Consejo de Área de Formación.

El Consejo Estudiantil de Programa está conformado por estudiantes pertenecientes al programa delegados para el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Estudiantil.

PARÁGRAFO. En todo caso los delegados y representantes estudiantiles actuarán en estricta observancia del principio de transparencia y compromiso ético.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Estudiantil Universitario:

- a. Trazar la política de organización estudiantil.
- b. Actuar como canal de comunicación entre los órganos de gobierno universitario y el estamento estudiantil.
- c. Propender por la articulación del estamento estudiantil, en función de fortalecer las dinámicas y procesos estudiantiles con propósitos académicos, políticos, democráticos, culturales, artísticos y sociales.
- d. Proyectar el fortalecimiento, la integración y la unidad de la organización estudiantil por facultades y programas académicos.
- e. Ejercer un acompañamiento y control sobre los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos e instancias de la universidad.
- f. Representar y garantizar la participación de los estudiantes en los procesos de organización estudiantil local, regional y nacional.
- g. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- h. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 61. CLAUSTROS DE ESCUELA. Los Claustros de Escuela son espacios de discusión y reflexión de los docentes sobre las políticas académicas y de proyección de la Escuela a corto, mediano y largo plazo, y forman parte de la organización académica de la Universidad. Estarán compuestos por los docentes adscritos a la Escuela y podrán participar los estudiantes que pertenezcan y participen activamente en procesos de investigación-creación de la Escuela, en concordancia con los planes y proyectos institucionales.

La Universidad contará con un claustro por cada Escuela, sin perjuicio que puedan sesionar conjuntamente dos o más claustros.

PARÁGRAFO. Los docentes podrán organizar, de manera autónoma y libre, claustros de acuerdo a sus intereses académicos e investigativos, de creación y de extensión.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LOS CLAUSTROS DE ESCUELA. En el marco de los planes y proyectos institucionales y el Estatuto de Planeación, son funciones de los Claustros de Escuela:

- a. Participar efectivamente en los procesos de planeación académica e institucional en lo relacionado con su Campo de Conocimiento y Saber.
- b. Tramitar ante las instancias correspondientes sus recomendaciones, proyectos de política y otros derivados de sus reflexiones.

- c. Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo del Campo de Conocimiento y Saber que define la Escuela, teniendo en cuenta los Campos de Formación y el Campo Estratégico que se articulan con ella, en su interacción con las Facultades, los Institutos y Centros.
- d. Hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de los planes y programas de la Escuela.
- e. Evaluar el desarrollo, pertinencia y producción del Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela.
- f. Proponer la permanencia, creación, articulación, integración o supresión de programas académicos, áreas de formación, facultades, institutos o centros que impacten el Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela, a partir de la evaluación integral y permanente de estas estructuras.
- g. Fomentar y proponer diversas formas de investigación-creación en el Campo de Conocimiento y Saber que corresponde a la Escuela.
- h. Fortalecer el trabajo de la Comunidad Académica Básica (CABA) y definir directrices para su funcionamiento en cada campo específico.
- i. Promover los debates epistemológicos, para la búsqueda de encuentros disciplinares, interdisciplinares transdisciplinares y de política universitaria, que permitan las orientaciones académicas, capaces de trascender las fronteras del conocimiento.
- j. Reflexionar y proponer iniciativas que favorezcan el desarrollo académico y orienten el devenir de la docencia, investigación, creación y de extensión e innovación.
- k. Propiciar la reflexión crítica acerca de los avances científicos, metodológicos, humanísticos y culturales de sus respectivas áreas.
- l. Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo de todos los campos de conocimiento al cual pertenecen.
- m. Aprobar y cumplir su propio reglamento.
- n. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- o. Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Director de Escuela.

ARTÍCULO 63. CLAUSTRO GENERAL. El claustro general es la instancia de participación docente que reúne a los delegados de los Claustros de Escuela y a los representantes de los docentes ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los consejos de facultades y consejos de institutos y centros, para discutir y reflexionar sobre temas de políticas académicas y su proyección. Cada claustro de Escuela delega un (1) representante y su suplente.

Se convoca una vez al semestre por el Vicerrector de Investigación-Creación, o de manera extraordinaria por petición de una tercera parte de los docentes reunidos en el Claustro General, el Consejo Académico o el Rector. Los docentes reunidos en Claustro General designarán de entre ellos un presidente que moderará las sesiones.

ARTÍCULO 64. CLAUSTRO DE EGRESADOS. Es la máxima instancia de organización de los egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; en donde se reúnen todos los egresados representantes de los diferentes órganos de dirección y gobierno al interior de la Universidad, en el claustro pueden participar todos los egresados debidamente acreditados. Se encarga de velar por los intereses del estamento ante la institución y el ámbito educativo nacional, y se desarrolla en un ambiente democrático donde impera la libre expresión y la capacidad propositiva de todos los egresados, que contribuye al fortalecimiento de la autonomía universitaria. La convocatoria será reglamentada en el Estatuto de Egresados.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL CLAUSTRO DE EGRESADOS. Son funciones claustro de egresados:

- a. Trazar la política de organización de los egresados.
- b. Actuar como canal de comunicación entre los órganos de gobierno universitario y el estamento de los egresados.
- c. Propender por la articulación del estamento de los egresados, en función de fortalecer las dinámicas con propósitos académicos, democráticos, culturales, artísticos, sociales y de potencialidades laborales.
- d. Proyectar el fortalecimiento, la integración y la unidad de la organización de los egresados con la universidad en sus diferentes espacios y unidades.
- e. Ejercer un acompañamiento y control sobre los representantes de los egresados ante los diferentes órganos e instancias de la universidad.
- f. Representar y garantizar la participación de los egresados en los procesos de organización local, regional y nacional.
- g. Hacer seguimiento al observatorio de egresados en el comité o dependencia que se cree para los egresados al interior de la universidad.
- h. Las demás que considere el estatuto de egresados.

TÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 66. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es el conjunto articulado de estructuras responsables del cumplimiento de los principios, las funciones universitarias y los

objetivos institucionales, en cabeza del Consejo Académico y con el acompañamiento del equipo de Rectoría con el Rector a la cabeza. La organización académica se fundamenta en la noción de Campos y está estructurada en Vicerrektorías, Facultades, Escuelas, Institutos y Centros.

ARTÍCULO 67. CAMPO. Es un escenario social, de interacción y comunicación, que permite la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de afinidades e intereses comunes, que generan, desarrollan, interpretan, comprenden, explican, divulgan, apropian, y difunden conocimientos y saberes. En consonancia con las funciones universitarias, la Universidad desarrolla su organización académica en campos de formación, de conocimiento-saber y campos estratégicos.

ARTÍCULO 68. CAMPO DE FORMACIÓN. Este campo se ocupa de la gestión, diseño, planeación, seguimiento y evaluación del currículo, de la definición y cumplimiento de lineamientos de formación y de la relación de la didáctica, la pedagogía y el contenido de los campos de conocimiento-saber. En este campo converge la comunidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y la instancia académica responsable de su desarrollo es la Facultad.

ARTÍCULO 69. CAMPO DE CONOCIMIENTO-SABER. Este campo se ocupa de la producción, recreación y de construcción de conocimiento a través de procesos de investigación-creación y de su gestión. Potencia el diálogo de saberes y el abordaje de problemas de investigación-creación. En este campo converge la comunidad de docentes, quienes se adscriben a la Escuela como instancia responsable del desarrollo del campo.

ARTÍCULO 70. CAMPO ESTRATÉGICO. El campo estratégico propende por la generación de vínculos de cooperación para que la Universidad pueda relacionarse con sectores específicos y, de acuerdo con su carácter y en el marco de su autonomía, incidir en la proyección y solución de problemas de la ciudad-región, del país y del mundo. En este campo convergen los docentes, los estudiantes y las comunidades articuladas a los proyectos desarrollados por los institutos y los centros, proyectados desde las escuelas, y los desarrollos curriculares de los programas académicos en sus áreas de formación.

ARTÍCULO 71. UNIDADES ACADÉMICAS. La estructura académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformada por las siguientes unidades académicas:

- a. Facultades.
- b. Áreas de Formación.
- c. Escuelas.
- d. Institutos.
- e. Centros.

ARTÍCULO 72. VICERREKTORÍAS. Las Vicerrektorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son dependencias académico - administrativas adscritas a la Rectoría. Son las responsables de liderar y coordinar la formulación e implementación de las

políticas institucionales en el ámbito de su competencia y en articulación con las distintas unidades académicas de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Se adscriben a las vicerrectorías de la Universidad, las unidades de soporte administrativo necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el adecuado funcionamiento de las unidades académicas .

ARTÍCULO 73. VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN. La Vicerrectoría de Formación es la responsable de liderar y coordinar la formulación e implementación de la política institucional en materia de procesos de formación integral, así como de la organización y desarrollo curricular en los campos de formación de la Universidad.

Se adscriben a esta Vicerrectoría:

- a. La Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.
- b. La Dirección Currículo.
- c. La Dirección de Autoevaluación y Acreditación.
- d. La Dirección de Integración Didáctica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
- e. La Dirección de Colegios Asociados

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN. Son funciones de la Vicerrectoría de Formación:

- a. Liderar y coordinar el desarrollo de las políticas institucionales y la operación y control de la gestión académica, en el campo de formación y docencia.
- b. Avalar y hacer seguimiento a los planes de acción de las facultades y contribuir con su trabajo para proyectarse en las demás unidades.
- c. Liderar y coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la formación y docencia y las propuestas de creación, modificación o supresión de Facultades, Áreas de Formación y Programas Académicos de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Estatutos.
- d. Formular e implementar mecanismos que propendan por la integración y articulación académica, desde su campo de gestión, con otras instituciones educativas del orden nacional e internacional.
- e. Liderar y coordinar los procesos de admisión, registro y control académico.
- f. Liderar y coordinar, de manera integrada, con las facultades y Bienestar Universitario, el desarrollo de políticas de acceso, permanencia, repitencia y graduación de estudiantes.

- g. Liderar y coordinar, la ejecución de las políticas institucionales emanadas por la Dirección de Bienestar.
- h. Dinamizar, coordinar e implementar mecanismos autónomos para realizar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación de la institución y de sus programas.
- i. Apoyar la ejecución de la política de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- j. Promover alternativas de diversificación y flexibilización académica, curricular y de gestión.
- k. Liderar y coordinar, con las dependencias responsables, el soporte administrativo y financiero para el funcionamiento de las facultades.
- l. Fortalecer el desarrollo de procesos pedagógicos apoyados en el uso de las TIC y de su integración didáctica.
- m. Elaborar, proponer, revisar y avalar su proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo Académico.
- n. Propender por la consolidación de la Unidad de Colegios Asociados además de apoyar y gestionar las políticas y acciones que garanticen la ampliación en cobertura y calidad en la articulación de la educación media con la educación superior, fortaleciendo los procesos de acompañamiento con la Secretaría de Educación Distrital, de la ciudad-región y el país.
- o. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 75. VICERRECTOR DE FORMACIÓN. El Vicerrector de Formación es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Para ejercer el cargo se exigen las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 76. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN. La Vicerrectoría de Investigación-Creación es la responsable de liderar y coordinar la formulación e implementación de la política institucional de fortalecimiento, proyección y desarrollo de los campos de Conocimiento-Saber y de la Investigación-Creación.

Se adscriben a esta Vicerrectoría:

- a. La Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional.
- b. La Dirección de Laboratorios de investigación - creación.
- c. La Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- d. La Red de Investigaciones de Tecnologías Avanzada –RITA.

- e. La Dirección de Integridad Científica y Ética de la investigación-creación.
- f. La Oficina de Innovación.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN. Son funciones de la Vicerrectoría de Investigación-Creación:

- a. Liderar y coordinar el desarrollo de los campos de conocimiento-saber y de los procesos de investigación-creación e innovación asociados.
- b. Liderar y coordinar la formulación e implementación de la política institucional sobre los campos de conocimiento-saber y la creación, evaluación, modificación y supresión de grupos de investigación-creación que los desarrollan.
- c. Propender por las buenas prácticas en la generación y apropiación de los conocimientos y saberes y minimizar los riesgos de la investigación-creación.
- d. Avalar y hacer seguimiento a los planes de acción de los Institutos y Escuelas, en coordinación con la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social.
- e. Liderar y coordinar, en articulación con las Escuelas, la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo del campo de conocimiento-saber.
- f. Coordinar con las otras Vicerrectorías la formulación de propuestas de creación, modificación, evaluación y supresión de Institutos, Centros y demás unidades y evaluarlos periódicamente.
- g. Liderar y coordinar la gestión de las funciones docentes y de la carrera docente, en articulación con los Directores de Escuela, Directores de Instituto, Directores de Centro y Decanos.
- h. Coordinar la organización y puesta en marcha de las Bibliotecas y Centros de Documentación, Laboratorios y Tecnologías de la Información.
- i. Participar en la formulación de las políticas editoriales y de divulgación de la producción intelectual de la universidad en conjunto con las otras Vicerrectorías.
- j. Promover y definir mecanismos de articulación de las actividades de investigación, creación e innovación con la docencia y la proyección social, en coordinación con las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y las demás Vicerrectorías.
- k. Diseñar y proponer al Consejo Académico, estímulos para las actividades de investigación, creación e innovación para los miembros de la Comunidad Universitaria.
- l. Liderar y coordinar, con las dependencias responsables, el soporte administrativo y financiero para el funcionamiento de las Escuelas.

- m. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría Investigación-Creación y presentarlo al Consejo Académico para lo de su competencia.
- n. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 78. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN. El Vicerrector de Investigación-Creación es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Para ejercer el cargo se exigen las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 79. VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. La Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social es la responsable de liderar y coordinar la formulación e implementación de la política institucional en materia de proyección social y extensión y su articulación con los procesos de investigación-creación, en los campos estratégicos institucionales.

Se adscriben a la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social:

- a. La Dirección de Relaciones Institucionales e Interinstitucionales.
- b. La Oficina de Transferencia de Resultados de investigación-creación.
- c. La Dirección de Divulgación.
- d. La Dirección de Egresados.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. Son funciones de la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social:

- a. Liderar y gestionar los campos estratégicos para la proyección social y la extensión en el contexto de la ciudad-región y a nivel nacional e internacional.
- b. Liderar y coordinar la implementación de la política de proyección social y extensión y su articulación con la política de investigación-creación, en el marco de los campos estratégicos institucionales.
- c. Avalar y hacer seguimiento a los planes de los Centros e Institutos en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación-Creación y contribuir con su trabajo para proyectarse en las demás unidades.
- d. Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la extensión y la proyección social.
- e. Coordinar con la Vicerrectoría de Investigación-Creación la formulación de propuestas de creación, modificación, evaluación y supresión de Institutos y Centros.
- f. Formular e implementar modelos y políticas que fortalezcan el diálogo y la articulación con los sectores sociales, económicos y productivos de la ciudad-región,

del país y a nivel internacional, para generar agendas conjuntas de extensión, proyección social, investigación y creación.

- g. Formular, generar y ejecutar estrategias y mecanismos de cooperación nacional e internacional para el establecimiento de redes, alianzas y consorcios, que permitan el desarrollo de procesos académicos de formación, de investigación, creación, innovación, extensión, proyección social y divulgación, con sectores académicos, sociales, económicos y productivos.
- h. Contribuir con la Vicerrectoría de Formación en los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación de calidad social en el marco de su competencia.
- i. Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en los temas de su competencia.
- j. Estudiar, avalar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas editoriales y de divulgación de la actividad académica.
- k. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social y presentarlo al Consejo Académico.
- l. Formular e implementar mecanismos que propendan por la articulación de los egresados con las funciones universitarias y su articulación con el entorno en conjunto con las otras Vicerrectorías y unidades académicas.
- m. Liderar y coordinar, con las dependencias responsables, el soporte administrativo y financiero para el funcionamiento de los Centros e Institutos.
- n. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 81. VICERRECTOR DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Para ejercer el cargo se exigen las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 82. FACULTADES. La Facultad es la unidad académica responsable de la formación integral de estudiantes de pregrado y de posgrado; de los procesos de diseño, planificación, autoevaluación, evaluación, acreditación e investigación-creación curricular; y de la articulación institucional para el desarrollo del currículo, en asocio con las Escuelas, los Institutos y los Centros.

En la Facultad se organiza una comunidad académica en torno a un campo de formación y a los productos de la investigación-creación asociados al currículo. A ella se adscriben los estudiantes y los Programas Académicos de pregrado y posgrado afines, organizados en Áreas de Formación. La Facultad es la unidad académica en la que se inicia la materialización de los primeros niveles de investigación-creación y proyección social.

PARÁGRAFO. El número y denominación de las Facultades dependerá de los campos de formación vigentes.

ARTÍCULO 83. ESTRUCTURA DE LA FACULTAD. Cada Facultad cuenta con:

- a. Una Decanatura, dirigida y liderada por un Decano.
- b. Un Consejo de Facultad.
- c. Las Áreas de Formación con los Programas Académicos de pregrado y posgrado afines que en ellas se agrupen.
- d. Las unidades de apoyo a la gestión curricular que interactúen con las otras unidades académicas en el desarrollo de sus funciones.
- e. Una Secretaría Académica de Facultad.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA FACULTAD. Son funciones de la Facultades:

- a. Orientar y liderar la aplicación de la política y lineamientos curriculares, la gestión, evaluación y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación, en conjunto con las Escuelas y Áreas de Formación.
- b. Responder por los procesos de seguimiento, evaluación, autoevaluación, registro calificado y de acreditación de calidad de los Programas Académicos, y proponer a las instancias pertinentes estrategias, mecanismos e instrumentos para su mejoramiento.
- c. Garantizar y responder por el correcto funcionamiento de los asuntos académicos y de bienestar de los estudiantes de la Facultad, en coordinación con las unidades académico administrativas pertinentes.
- d. Organizar y coordinar los procesos de investigación-creación curricular en pedagogía y en didácticas específicas de su campo de formación de acuerdo con las políticas institucionales, así como coordinar con las Escuelas y demás Facultades mecanismos que permitan la apropiación y comprensión del campo formación y el ejercicio profesional.
- e. Promover y estimular los procesos asociados a la innovación curricular, pedagógica y didáctica en conjunto con los Centros e Institutos
- f. Definir y aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para implementar la política institucional con relación a la permanencia y la graduación de los estudiantes.
- g. Analizar los desarrollos teórico-conceptuales, epistemológicos, los saberes y las propuestas metodológicas de los campos de formación, con miras a las actualizaciones curriculares, la conformación de planes de estudio y la articulación del conocimiento en Áreas de Formación con sus Programas Académicos.
- h. Promover la conformación y consolidación de escenarios de participación de los estudiantes en grupos extracurriculares, grupos de trabajo y/o grupos organizativos.

- i. Proponer al Consejo Académico, a través de las instancias correspondientes, ajustes o cambios a las políticas y lineamientos curriculares.
- j. Formular e implementar estrategias y mecanismos para promover, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones universitarias, en conjunto con las Escuelas, los Institutos y Centros, en el marco del Proyecto Universitario Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo.
- k. Incentivar, proponer y ejecutar estrategias y mecanismos para la internacionalización de sus Programas Académicos, de conformidad con las políticas institucionales, en el marco de su competencia.
- l. Presentar la propuesta de distribución de los recursos de la facultad atendiendo la política institucional.
- m. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE FACULTADES.

Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de Facultades, previo concepto favorable del Consejo Académico y del Claustro General de Profesores. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Fundamentación teórica y epistemológica del campo de formación correspondiente, así como la definición de las Áreas de Formación y los Programas Académicos de pregrado y posgrado que la conforman.
- b. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Facultad, en los ámbitos interno y externo.
- c. Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo formación de la Facultad con respecto a los campos de formación que se desarrollan en las demás Facultades.
- d. Definición de estrategias y mecanismos de relación y de articulación de docencia-formación, investigación-creación y extensión-proyección social con las Escuelas, Institutos y Centros en el desarrollo de sus Programas Académicos y planes de estudio y los currículos.
- e. Formulación de las líneas de investigación-creación curricular del campo de formación propio de la Facultad y de las estrategias de articulación con grupos de investigación-creación.
- f. Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, y de recursos humanos y financieros para su creación y funcionamiento.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de las Facultades deberá prever como condición institucional la existencia de, al menos, un (1) Área de Formación en funcionamiento, afines a un campo de formación.

ARTÍCULO 86. CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Los Directores de las Áreas de Formación de la Facultad.
- c. Un (1) representante de los Directores de los Institutos que desarrollan su actividad en conjunto con la Facultad en el proceso de investigación-creación, elegido por ellos mismos.
- d. Un (1) representante de los Directores de los Centros que desarrollan su actividad en conjunto con la Facultad en el proceso de extensión y proyección social elegido por ellos mismos.
- e. Un (1) representante de los docentes, con su suplente, con asignación académica en la Facultad, elegidos por ellos mismos.
- f. Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad con su suplente, elegidos por ellos mismos.
- g. Un (1) representante de los egresados de los Programas Académicos de la Facultad, con su suplente, elegido por ellos mismos.
- h. Un delegado del Vicerrector de Formación, designado por él mismo.
- i. El Secretario Académico de la Facultad, quien actúa como secretario del Consejo de Facultad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad, ejercerán su derecho a elegir y ser elegido en una única facultad de su escogencia.

PARÁGRAFO II. El período institucional de los directores de áreas de formación, del representante de los directores de centro y del representante de los directores de instituto será de tres años.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Dirigir, proponer y aplicar en la Facultad las políticas universitarias en el campo de formación correspondiente.
- b. Formular propuestas para el desarrollo de las funciones universitarias en el campo de formación que dirige en articulación con las Escuelas, los Institutos y los Centros.

- c. Definir los lineamientos y las estrategias para el desarrollo de la política curricular institucional en el campo de formación de la Facultad y los mecanismos para la evaluación, el seguimiento y la actualización de los Programas Académicos y del campo de formación y, proponer al Consejo Académico, los ajustes en esta materia.
- d. Proponer y trazar políticas, definir estrategias y desarrollar planes en los asuntos estudiantiles de la Facultad de conformidad con la respectiva política institucional.
- e. Actuar como segunda instancia de los Consejos de Área de Formación.
- f. Aprobar el plan de acción de la Facultad en armonía con el Plan Estratégico de Desarrollo y demás planes institucionales y evaluar su desarrollo.
- g. Adoptar el calendario de actividades de la Facultad, en consonancia con el calendario académico de la Universidad.
- h. Evaluar, avalar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, propuesto por el Decano, y remitir a las instancias correspondientes.
- i. Recomendar al Consejo Académico el número de cupos a ofrecer en cada período académico por parte de cada uno de los Programas Académicos, a solicitud de las Áreas de Formación.
- j. Promover políticas académicas y administrativas de beneficios, estímulos, garantías y reconocimientos a la comunidad estudiantil.
- k. Formular políticas de tutorías y consejerías estudiantiles así como y todas aquellas que disminuyan la deserción, repitencia y coadyuven a que los estudiantes cuenten con las condiciones óptimas para el desarrollo de sus actividades académicas.
- l. Proponer programas y planes de bienestar para la comunidad académica de la Facultad en conjunto con Bienestar Universitario.
- m. Proponer estrategias que faciliten la movilidad estudiantil a nivel institucional, local, regional, nacional e internacional, en coordinación con Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social.
- n. Responder y tramitar las solicitudes de las diferentes Áreas de Formación de su campo.
- o. Elaborar, aprobar y cumplir su propio reglamento.
- p. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 88. DECANATURA. Cada Facultad contará con una Decanatura liderada por un Decano y a ella se adscriben:

- a. Una coordinación de Asuntos Estudiantiles.
- b. Una coordinación de Autoevaluación y Acreditación.

- c. Un comité de Investigación-creación conformado por un designado de cada escuela que contribuyen en la facultad.
- d. Un comité de contextos y proyección social conformado por un designado de cada escuela que contribuyen en la facultad.
- e. Una coordinación de Laboratorios de Docencia y un Comité de laboratorios conformado por el Decano de la Facultad, el Coordinador de Laboratorios y los Coordinadores de áreas de formación.
- f. La Decanatura debe tener garantizados los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros que le permitan cumplir con sus funciones y responsabilidades institucionales.

ARTÍCULO 89. DECANO. Es la autoridad académica y ejecutiva de la Facultad. Para ser Decano se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar desarrollando, en el momento de su postulación, funciones de formación-docencia en la Facultad en la que desempeñará el cargo.
- b. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en uno de los campos de formación de la Facultad. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.
- c. Acreditar manejo de segunda lengua mínimo en nivel B1.
- d. Acreditar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo.
- e. Acreditar, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, al momento de su postulación, por lo menos tres (3) años de experiencia en actividades de investigación-creación, o, extensión-proyección social, certificadas por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades; y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación-creación avalados por una entidad competente debidamente acreditada al momento de su postulación.
- f. Acreditar, como mínimo, tres (3) años de experiencia en dirección administrativa, de los cuales dos (2) deben ser en la administración en Instituciones de Educación superior o tener título de postgrado en áreas administrativas, gerencia o gestión pública.
- g. Estar vinculado a la Universidad en calidad de docente de tiempo completo, independientemente del tipo de vinculación, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- h. No tener impedimentos legales vigentes derivados de condena a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o hechos culposos.
- i. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

- j. Acreditar evaluación docente, como mínimo, de nivel satisfactorio en los últimos tres periodos académicos al momento de su postulación.

PARÁGRAFO. Para la creación de nuevas Facultades, el numeral a. no tendrá efectos al momento de su postulación.

ARTÍCULO 90. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El decano de la Facultad es nombrado para periodos fijos de tres (3) años. Su nominación se deriva del proceso de elección directa por parte de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad, y de los docentes con asignación académica en los Programas Académicos de pregrado y posgrado de la Facultad, cualquiera que sea su vinculación. Para los efectos del cálculo de los resultados, se realiza una ponderación de la votación equivalente al 50% para los docentes y el 50% para los estudiantes.

El Rector, o quien haga sus veces, designará como Decano a quien alcance el mayor porcentaje de la votación.

Cualquier docente, que cumpla los requisitos del Artículo 89, puede postularse. En el momento de la postulación debe inscribir un programa de gobierno, debidamente articulado con los planes estratégicos de la institución y el Proyecto Universitario Institucional.

PARÁGRAFO I Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad tendrán derecho a elegir y ser elegido en aquella que tenga más carga académica.

PARÁGRAFO II. El Decano elegido podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno inscrito, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión.,

PARÁGRAFO III. No habrá reelección inmediata.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL DECANO. Son funciones del Decano de Facultad:

- a. Liderar y coordinar el cumplimiento de las funciones de la Facultad.
- b. Gestionar e implementar las políticas y lineamientos curriculares de la Universidad en coordinación con el Consejo de Facultad.
- c. Dirigir el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares de registro calificado, acreditación de calidad y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación.
- d. Presentar, ante las instancias respectivas, las propuestas de la Facultad respecto a estrategias, mecanismos e instrumentos que agilicen el proceso de autoevaluación y acreditación institucional y de programas académicos.
- e. Asegurar el correcto funcionamiento de los asuntos académicos, curriculares y de bienestar de los estudiantes de la Facultad.

- f. Ejecutar, en articulación con las Escuelas, las propuestas aprobadas por el Consejo de Facultad en materia de formación, investigación-creación y proyección social.
- g. Ejecutar estrategias para implementar la investigación formativa, básica y avanzada, de acuerdo con las definiciones de la Facultad y en articulación con las demás unidades académicas.
- h. Aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para desarrollar e implementar la política institucional en relación con el acceso, permanencia y la graduación de los estudiantes de la Facultad.
- i. Hacer seguimiento al desarrollo del campo de formación respectivo para la actualización de los currículos y la articulación de saberes y conocimientos, y proponer las medidas pertinentes al Consejo de Facultad.
- j. Ejecutar programas, políticas, acciones y tareas, que promuevan la conformación y consolidación de la comunidad universitaria de la Facultad.
- k. Presidir el Consejo de Facultad e informar sobre las decisiones de las autoridades universitarias y de las deliberaciones de la comunidad universitaria.
- l. Presentar al Consejo de Facultad, al Consejo Académico e instancias de planeación y presupuesto, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, los proyectos de inversión y el presupuesto anual de la Facultad, en armonización con las Áreas de Formación.
- m. Refrendar, con su firma, los títulos que otorga la Universidad en los Programas Académicos de la Facultad.
- n. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas y, en particular, el estatuto de presupuesto.
- o. Informar, analizar y proponer, sobre los resultados de los procesos de evaluación docente que adelantan las Escuelas, alternativas, metodologías y planes de mejoramiento aplicables a la actividad docente y de formación.
- p. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 92. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DECANO. Al producirse retiro del cargo, cualquiera sea la causa, por parte del Decano, o como producto de la revocatoria de su mandato, faltando más de la mitad de su período por cumplirse, se convocará a proceso de designación de Decano en los términos señalados por el Artículo 90 del presente estatuto. Si faltare menos de la mitad de su período, el Rector designará a un Decano, de terna propuesta por el Consejo de Facultad respectivo, para terminar el período institucional de tres (3) años restante. Mientras se surte el procedimiento descrito, el Rector encargará, de terna propuesta por el Consejo de Facultad, a un docente en el cargo.

PARÁGRAFO. En todos los casos, el docente nominado o encargado debe cumplir los requisitos y condiciones previstos en el Artículo 89.

ARTÍCULO 93. ÁREA DE FORMACIÓN. Es la unidad académico - administrativa básica de la Facultad encargada de la administración y gestión de un conjunto de Programas Académicos de pregrado y posgrado afines en su objeto de conocimiento y enseñanza.

PARÁGRAFO. La agrupación de programas en Áreas de Formación debe estar debidamente justificada por criterios de afinidad académica. Excepcionalmente, la justificación obedecerá a razones administrativas.

ARTÍCULO 94. CREACIÓN. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de las Áreas de Formación, previo concepto favorable del Consejo Académico, del Consejo de Facultad correspondiente y del Claustro General. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Identificación de los Programas Académicos de pregrado y posgrado que conforman el Área de Formación y una explicación de la afinidad de los objetos de conocimiento y de enseñanza entre los mismos.
- b. Justificación de la necesidad y pertinencia de la creación del Área de Formación en el proyecto académico de la Facultad.
- c. Demostración de la singularidad, unidad y no redundancia del Área de Formación respecto a otras en la Universidad.
- d. Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, y de recursos humanos y financieros para su creación y funcionamiento.
- e. Lo demás que establezca el Consejo Académico de acuerdo a la naturaleza de esta unidad académica.

ARTÍCULO 95. COMPOSICIÓN. Un Área de Formación debe estar compuesta por, al menos, dos (2) Programas Académicos de pregrado, en funcionamiento, afines a un campo de formación.

PARÁGRAFO: Cuando no existan dos programas académicos afines a un campo de formación, el área de formación podrá ser conformada por un (1) programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 96. ESTRUCTURA. Cada Área de Formación está bajo la responsabilidad de un Director, contará con un Consejo de Área de Formación y con los equipos de soporte y apoyo académico-administrativo necesarios para su gestión.

PARÁGRAFO. Cuando las dimensiones y complejidad de un Área de Formación excedan su capacidad logística y operativa, el Consejo de Área de Formación podrá solicitar al Consejo de Facultad la asignación de uno o más coordinadores de apoyo para algún(os) programa(s) del área de formación.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES. Son funciones del Área de Formación:

- a. Responder por la ejecución de los asuntos curriculares de los Programas Académicos a su cargo.
- b. Coordinar las necesidades lectivas y demás actividades curriculares de los programas académicos a su cargo, con las Escuelas, Institutos y Centros de la Universidad.
- c. Gestionar ante la Facultad y demás dependencias, los planes operativos, los recursos y requerimientos para las actividades académicas y curriculares de los Programas Académicos.
- d. Coordinar la asignación de tutores y consejeros a los estudiantes de los Programas Académicos a su cargo.
- e. Aplicar y fortalecer los procesos de mejoramiento y evaluación curricular, evaluación permanente y autoevaluación de los Programas Académicos a su cargo.
- f. Liderar el diálogo entre los diferentes Programas Académicos y aplicar las políticas de articulación con otras unidades en el marco de las funciones universitarias.

ARTÍCULO 98. CONSEJO DE ÁREA DE FORMACIÓN. El Consejo de Área de Formación estará integrado por:

- a. El Director, quien lo preside.
- b. Un (1) docente por cada uno de los Programas Académicos que la conforman, sin importar el tipo de vinculación, elegido por ellos mismos. Los docentes deben tener asignación académica en el Programa Académico que representa.
- c. Un (1) representante de los estudiantes de cada uno de los Programas Académicos que lo conforman, elegido por ellos mismos.
- d. Un (1) representante de los egresados de cada uno de los Programas Académicos que lo conforman, elegido por ellos mismos.
- e. El Secretario Académico de Facultad a la cual está adscrita el Área de Formación, o su delegado, quien actúa como Secretario del Consejo de Área de Formación, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 99. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ÁREA DE FORMACIÓN. Son funciones del Consejo de Área de Formación:

- a. Definir estrategias, mecanismos e instrumentos para aplicar y evaluar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de Facultad respectivo, en el Área de Formación.

- b. Dirigir y liderar el diálogo entre los Programas Académicos que agrupan para orientar el desarrollo de las funciones universitarias.
- c. Establecer políticas de integración con otras unidades académicas con el fin de potencializar el desarrollo de las funciones universitarias.
- d. Fortalecer la dinámica curricular, la evaluación y la autoevaluación de los diferentes procesos de los Programas Académicos a su cargo.
- e. Proponer proyectos de modificación o ajuste curricular y presentarlos ante las instancias competentes para su trámite.
- f. Coordinar con las Facultades y las Escuelas la implementación de las políticas y estrategias estudiantiles, entre otras las consejerías y tutorías.
- g. Resolver los problemas y requerimientos académicos del estudiantado que se presenten en los Programas Académicos del Área de Formación.
- h. Establecer las necesidades y requerimientos de docentes de los Programas Académicos a su cargo y remitir a la respectiva Escuela.
- i. Presentar, al Consejo de Facultad, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de los Programas Académicos, en articulación con estos.
- j. Elaborar, aprobar y cumplir su propio reglamento.
- k. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 100. DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. El Director de Área de Formación es la autoridad académica y ejecutiva del conjunto de Programas Académicos de pregrado y posgrado que la conforman. Para ser Director de Área de Formación se requiere:

- a. Acreditar título universitario de pregrado o posgrado afín al campo de formación del conjunto de Programas Académicos que lo conforman.
- b. Tener manejo de segunda lengua mínimo en nivel B1.
- c. Acreditar como mínimo el mismo nivel de formación del Programa Académico de mayor nivel de formación que exista en el Área de Formación.
- d. Acreditar experiencia docente universitaria mínima de tres (3) años y desarrollar sus actividades docentes en, al menos, uno de los Programas Académicos que componen el Área de Formación.
- e. Estar vinculado a la Universidad en calidad de docente de tiempo completo, independientemente del tipo de vinculación, como mínimo durante los tres (3) últimos años.

ARTÍCULO 101. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. El Director de Área de Formación es elegido por votación directa de los profesores que con asignación académica en los Programas Académicos del Área de Formación y los delegados del Consejo Estudiantil respectivo, para períodos institucionales de tres (3) años, de terna que propone el Decano de la Facultad a la cual pertenece el Área de Formación. Para tal fin deberá presentar un programa de gobierno.

PARÁGRAFO I. El proceso eleccionario será reglamentado por el estatuto electoral que para tal fin elabore el Consejo Electoral.

PARÁGRAFO II. El director de área elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 102. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. Son funciones del Director del Área de Formación:

- a. Presidir, coordinar y ejecutar las actividades del Consejo de Área de Formación.
- b. Aplicar las estrategias, mecanismos e instrumentos para evaluar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de Área de Formación.
- c. Ejecutar las tareas tendientes a implementar el diálogo entre los diferentes Programas Académicos que conforman el Área de Formación para orientarlos en el desarrollo de las funciones universitarias.
- d. Ejecutar las políticas de integración, en conjunto con las otras unidades académicas, tendientes a potenciar el desarrollo de las funciones universitarias en los Programas Académicos.
- e. Liderar el fortalecimiento de la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los Programas Académicos a su cargo.
- f. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad, el Rector y el Decano.

ARTÍCULO 103. PROGRAMA ACADÉMICO. Es la unidad académica básica de la Facultad, en general, y del Área de Formación, en particular. En esta se realiza la formación integral de los estudiantes de pregrado y posgrado. Para ello, los docentes de las diferentes Escuelas desarrollan sus funciones de formación-docencia, investigación-creación y proyección social.

ARTÍCULO 104. CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS. Corresponde al Consejo Superior Universitario la creación de Programas Académicos, previo concepto favorable, del Consejo Académico, del Consejo de Facultad y del Consejo de Área de Formación correspondientes. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Justificación de la necesidad y pertinencia del programa académico, así como de la singularidad, unicidad y no redundancia con otros existentes en la Universidad.
- b. Justificación de la correspondencia del programa académico con el área de formación a la que se integra. En caso de no existir un Área de Formación en la que se pueda integrar, justificar la importancia de su existencia dentro de una nueva área.
- c. Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, y de recursos humanos y financieros para su creación y funcionamiento.
- d. Lo demás que establezca el Consejo Académico de acuerdo a la naturaleza de esta unidad académica.

PARÁGRAFO. Los programas académicos (proyectos curriculares) actualmente existentes no están sometidos a los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 105. ESCUELA. La Escuela es la unidad académica en la que se organiza la comunidad de docentes y su productividad académica en torno a un campo de conocimiento-saber y es responsable del desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación, extensión y proyección social, en forma transversal con las Facultades, sus Áreas de Formación, los Institutos y los Centros.

Las Escuelas deben tener garantizados los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros que les permitan cumplir con sus funciones y responsabilidades institucionales.

PARÁGRAFO. El número y denominación de las Escuelas depende de los campos de conocimiento-saber vigentes.

ARTÍCULO 106. ESTRUCTURA. Cada Escuela contará con:

- a. Una Dirección.
- b. Un Consejo de Escuela.
- c. Un Claustro de Profesores.
- d. Comunidades Académicas Básicas–CABAS.
- e. Una Secretaría Académica de Escuela.

PARÁGRAFO. Las Secretarías Académicas de Escuela están a cargo de la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 107. FUNCIONES. Son funciones de la Escuela:

- a. Responder por el desarrollo y promoción del campo de conocimiento-saber respectivo y coordinar la formulación y ejecución de las políticas para el fortalecimiento de la investigación-creación y la extensión – proyección social.

- b. Fomentar, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional y las demás declaraciones de propósito de la Universidad, la innovación, apropiación y la transferencia de resultados de investigación-creación en un campo del conocimiento-saber.
- c. Recomendar, a las instancias correspondientes, la creación de nuevas formas de organización académica y consolidar las estructuras de la investigación-creación y la extensión-proyección, en su campo del conocimiento-saber, con énfasis en el desarrollo de la ciudad-región, de la nación y en el plano internacional en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo y el Proyecto Universitario Institucional.
- d. Formular, coordinar e implementar, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional y las políticas institucionales, estrategias de articulación de las funciones universitarias al interior de la Universidad y con el sistema educativo distrital, nacional e internacional.
- e. Definir los requerimientos de plazas y los perfiles docentes de la Escuela, así como los procesos de vinculación, inducción, permanencia, carrera, promoción, formación, evaluación y capacitación docente en su campo del conocimiento-saber, atendiendo a las necesidades y proyecciones institucionales en docencia e investigación-creación.
- f. Dirigir y coordinar los procesos de vinculación y selección -en sus diferentes modalidades- de docentes requeridos por la Escuela, las Facultades, Áreas de Formación y Programas Académicos.
- g. Administrar al personal docente adscrito a la Escuela, y coordinar el desarrollo y ejecución de sus labores en docencia, investigación-creación y extensión-proyección social, en las unidades académicas en las que se desempeñen.
- h. Responder por la administración de los asuntos y requerimientos de los docentes adscritos a la Escuela y de los programas y unidades a donde presta sus servicios, así como por la gestión de recursos físicos, presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos necesarios.
- i. Atender los asuntos, casos, situaciones y requerimientos académicos y administrativos de los docentes adscritos a la Escuela.
- j. Contar con un plan estratégico académico y sus respectivos planes de acción, en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la institución.
- k. Promover y gestionar las actividades del Claustro de Escuela que corresponda.
- l. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 108. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE ESCUELAS.

Corresponde al Consejo Superior Universitario la creación de Escuelas, previo concepto favorable, del Consejo Académico y del Claustro General. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Fundamentación teórica y epistemológica del campo de conocimiento-saber correspondiente.
- b. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Escuela, en los ámbitos interno y externo.
- c. Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo del conocimiento-saber de la Escuela con respecto a los que se desarrollen en las demás Escuelas.
- d. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación de formación-docencia, investigación-creación y extensión-proyección social con las demás unidades académicas de la Universidad.
- e. Formulación de los grandes ejes cognitivos específicos del campo de conocimiento-saber y de líneas de investigación-creación.
- f. Formulación de estrategias de articulación de grupos de trabajo académico, de investigación-creación y proyección social con las Comunidades Académicas Básicas (CABAS).
- g. Proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, y de recursos humanos y financieros para su creación y funcionamiento.
- h. Lo demás que establezca el Consejo Académico de acuerdo a la naturaleza de esta unidad académica.

ARTÍCULO 109. COMPOSICIÓN. Una Escuela debe estar compuesta por, al menos, una (1) Comunidad Académica Básica (CABA), en funcionamiento, afín al campo de conocimiento-saber.

ARTÍCULO 110. CONSEJO DE ESCUELA. El Consejo de Escuela está integrado por:

- a. El Director, quien lo preside.
- b. Un (1) Decano representante de los Decanos de las Facultades o su delegado designado por ellos mismos.
- c. Un (1) Director de Área de Formación representante de los Directores de Área de Formación o su delegado, elegido por ellos mismos.
- d. Un (1) Director de Instituto, designado, de entre todos los Directores de Institutos, por ellos mismos, o su delegado.
- e. Un (1) Director de Centro, designado, de entre todos los Directores de Centros, por ellos mismos, o su delegado.

- f. Un (1) representante principal de los docentes, con su suplente, adscritos a la Escuela, con asignación académica mayoritaria en el pregrado, elegidos por ellos mismos.
- g. Un (1) representante principal de los docentes, con su suplente, adscritos a la Escuela, con asignación académica mayoritaria en el posgrado, elegidos por ellos mismos.
- h. Un (1) representante principal de los estudiantes, con su suplente, elegidos por ellos mismos, de los Programas Académicos que conforman las Áreas de Formación afines al campo de conocimiento de la Escuela. La fórmula debe contemplar un estudiante de pregrado y otro de posgrado.
- i. Un (1) representante principal de los egresados, con su suplente, elegidos por ellos mismos, de los Programas Académicos que conforman las Áreas de Formación afines al campo de conocimiento de la Escuela.
- j. Un delegado del Vicerrector de Investigación-Creación, designado por él mismo.
- k. El Secretario Académico de Escuela con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Las calidades exigidas para ser elegido representantes docentes, estudiantil y de egresados, son las mismas aplicables para el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. El docente debe acreditar la condición de Tiempo Completo de Planta u Ocasional.

PARÁGRAFO III. El período institucional del representante de los directores de áreas de formación, del representante de los directores de centro y del representante de los directores de instituto será de tres años.

ARTÍCULO 111. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA. Son funciones del Consejo de Escuela:

- a. Proponer lineamientos y mecanismos que permitan el desarrollo del campo de conocimiento-saber de la Escuela, así como la articulación de la formación con los procesos de investigación-creación y de proyección social.
- b. Verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias y lineamientos institucionales para la difusión de los logros y actividades de la Escuela.
- c. Presentar al Consejo de Facultad los planes de trabajo docente y realizar su evaluación y seguimiento.
- d. Recomendar al Consejo Académico las comisiones de estudio solicitadas por los docentes adscritos a la Escuela, atendiendo las políticas y estrategias institucionales definidas para tal fin y de acuerdo con la reglamentación vigente.
- e. Aprobar el plan de acción y gestión de la Escuela, en armonía con el Plan Estratégico de Desarrollo y demás planes institucionales de la Universidad y evaluar su desarrollo.

- f. Implementar en coordinación con las Facultades, Áreas de Formación y Programas Académicos las políticas, estrategias y lineamientos institucionales estudiantiles, entre otras, las relativas tutorías y consejerías.
- g. Resolver los problemas y requerimientos académicos de los docentes adscritos a la Escuela.
- h. Crear los Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de investigación-creación y formación.
- i. Proponer la creación, fusión, suspensión o supresión de Programas Académicos, en coordinación con la Facultad correspondiente, ante el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.
- j. Proponer, al Consejo Académico, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normatividad vigente en cada caso.
- k. Definir los perfiles docentes, con base en las solicitudes de los Consejos de Área de Formación y de Facultad, para los concursos públicos de méritos con el fin de proveer las plazas docentes, cualquiera que sea la modalidad de vinculación y realizar los concursos correspondientes, de conformidad con el estatuto docente y la reglamentación vigente.
- l. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela, a iniciativa del Director, y remitirlo a las instancias de planeación y presupuesto correspondientes.
- m. Elaborar, aprobar y cumplir su propio reglamento.
- n. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 112. DIRECCIÓN DE ESCUELA. Cada Escuela contará con una Dirección a la que se adscriben:

- a. la Subdirección Académico-Administrativa,
- b. la Coordinación de Investigación-creación,
- c. la Coordinación de Extensión y Proyección Social,
- d. la Coordinación de Docencia y Formación
- e. las Comunidades Académicas Básicas (CABAS).
- f. Coordinación de Laboratorios de Investigación

ARTÍCULO 113. DIRECTOR DE ESCUELA. Es la autoridad académica y ejecutiva de la Escuela. Para ser Director de Escuela se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar adscrito a la Escuela correspondiente.
- b. Acreditar título universitario de pregrado y/o posgrado afín al campo de conocimiento-saber de la Escuela. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.
- c. Tener manejo de segunda lengua en mínimo nivel B1.
- d. Acreditar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo.
- e. Acreditar, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación-creación, certificadas por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades; y evidenciar al menos cinco (5) productos, avalados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al momento de su postulación, teniendo en cuenta el campo de conocimiento-saber de la Escuela.
- f. Acreditar, como mínimo, tres (3) años de experiencia en dirección administrativa o tener título de postgrado en áreas administrativas, gerencia o gestión.
- g. Estar vinculado a la Universidad, en calidad de docente de tiempo completo, independientemente del tipo de vinculación, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- h. No tener impedimentos legales vigentes derivados de condena a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o hechos culposos.
- i. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad Distrital.
- j. Acreditar evaluación docente, como mínimo, de nivel satisfactorio en los últimos tres periodos académicos al momento de su postulación.

ARTÍCULO 114. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA. El Director de Escuela es nombrado para un periodo fijo de tres (3) años. Su nominación se deriva del proceso eleccionario directo por parte de los docentes adscritos a la Escuela en Claustro convocado para tal fin.

Cualquier docente, que cumpla los requisitos que trata el artículo anterior, puede postularse. En el momento de la postulación debe inscribir un programa de gobierno, debidamente articulado con los planes estratégicos de la institución y el Proyecto Universitario Institucional, y que incluya indicadores de gestión.

PARÁGRAFO I. El Director de Escuela elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno inscrito.

PARÁGRAFO II. No hay reelección inmediata.

ARTÍCULO 115. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA. Son funciones del Director de la Escuela:

- a. Liderar y coordinar el cumplimiento de las funciones de la Escuela.
- b. Orientar las políticas, estrategias y lineamientos académicos que proyecten el campo de conocimiento-saber que dirige.
- c. Gestionar las políticas institucionales académicas y las que el Consejo de Escuela defina.
- d. Ejecutar las políticas y las tareas que garanticen el desarrollo del campo de conocimiento-saber a cargo de la escuela.
- e. Orientar y promover los procesos de investigación-creación en el campo del conocimiento-saber de la Escuela.
- f. Garantizar e implementar los procesos de planificación, ejecución y evaluación de la política de investigación-creación y desarrollo de conocimiento-saber a su cargo.
- g. Citar y presidir el Claustro de Escuela una (1) vez por cada período académico en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario, conforme a su reglamento.
- h. Presidir el Consejo de Escuela e informar sobre las decisiones de las autoridades universitarias y de las deliberaciones de la comunidad universitaria.
- i. Presentar, al Consejo de Escuela, Consejo Académico e instancias de planeación y presupuesto, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, los proyectos de inversión y el de presupuesto anual de la Escuela.
- j. Aplicar los lineamientos institucionales, concertar, aprobar y evaluar los Planes de Trabajo de los docentes adscritos a la respectiva Escuela.
- k. Decidir, de acuerdo con las competencias definidas en el Estatuto Docente, los permisos laborales que soliciten los docentes de la Escuela.
- l. Presentar al Consejo de Escuela, propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y administrativo de la escuela.
- m. Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la escuela, previamente avalado por el Consejo de Escuela.
- n. Autorizar permisos al personal docente y administrativo, hasta por tres (3) días.
- o. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas y, en particular, el estatuto de presupuesto.

- p. Establecer, con base en los resultados de los procesos de evaluación docente, los planes de mejoramiento respectivos en articulación con las Facultades.
- q. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 116. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE ESCUELA.

Al producirse retiro del cargo, cualquiera sea la causa, por parte del Director de Escuela, o como producto de la revocatoria de su mandato, faltando más de la mitad de su periodo por cumplirse, se convocará a proceso de designación de Director de Escuela en los términos señalados por el Artículo 114 del presente estatuto. Si faltare menos de la mitad de su período, el Rector designará a un Director de Escuela, de terna propuesta por el Consejo de Escuela respectivo, para terminar el período institucional de tres (3) años restante. Mientras se surte el procedimiento descrito, el Rector encargará, de terna propuesta por el Consejo de Escuela, a un docente en el cargo.

ARTÍCULO 117. COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA. Es la estructura básica, dinámica y flexible de la organización de los docentes adscritos a la Escuela, en áreas específicas de conocimiento-saber. Cada Comunidad Académica Básica, o CABA, se organiza de acuerdo con el interés cognitivo de los docentes que la conformen con el objeto de incentivar la cultura investigativa desde su área específica del campo de conocimiento-saber.

PARÁGRAFO. Todo profesor de la Universidad debe estar adscrito a, por lo menos, una CABA Institucional.

ARTÍCULO 118. CREACIÓN DE COMUNIDADES ACADÉMICAS BÁSICAS INSTITUCIONALES. Corresponde al Consejo de Escuela la creación de nuevas CABA, previo concepto y visto bueno del Claustro de la Escuela Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Justificación y demostración de la convergencia de intereses académicos y objetos de conocimiento afines, alrededor de áreas específicas o conocimientos y saberes, que aporten a la consolidación académico-administrativa de la Escuela respectiva.
- b. Formulación del objeto de conocimiento y problemas de investigación-creación que aporten a la construcción progresiva de áreas específicas o subcampos, para la consolidación de los conocimientos y saberes de la Escuela respectiva.
- c. Identificación de resultados y productos de investigación-creación o de extensión-proyección social, alrededor de áreas y saberes específicos del campo de conocimiento de la Escuela.
- d. Identificación de procesos formativos, pedagógicos o curriculares afines para aportar al despliegue de áreas específicas de la Escuela respectiva.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de una CABA Institucional debe contar con la participación de al menos quince (15) docentes de tiempo completo, independiente del tipo de vinculación, de la

Escuela y prever que no existan otras CABA en la Universidad que desarrollen la misma área específica.

ARTÍCULO 119. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS COMUNIDADES ACADÉMICAS BÁSICAS. La CABA se conforma por un número plural de profesores, al menos quince (15), que solicitan el reconocimiento al Consejo de Escuela.

Cada CABA designa un (1) delegado que la representa ante la Escuela y las demás unidades académicas.

Son funciones de la CABA:

- a. Construir, mediante el diálogo académico, conocimientos, saberes y teorías que produzcan nuevos modos de comprensión, análisis y transformación de la realidad.
- b. Establecer relaciones que permitan la convergencia de conocimientos y saberes con el fin de consolidar los programas de investigación-creación de las Escuelas.
- c. Constituir, en el campo de conocimiento-saber de la Escuela, redes para la generación, interpretación, comprensión, transferencia, innovación, divulgación y acceso al conocimiento.
- d. Participar en las actividades decisorias y de planeación de los Claustros de Escuela, de acuerdo con la organización interna de la Escuela y sus estrategias de participación.

ARTÍCULO 120. INSTITUTOS. Es la unidad académico administrativa que congrega a grupos de investigación y desarrolla actividades de investigación, creación e innovación que trabaja alrededor de una agenda investigativa común de carácter interdisciplinario y transdisciplinario en uno o varios campos estratégicos definidos por la Universidad, con inserción internacional, en coordinación con el desarrollo académico e investigativo de las escuelas y las facultades.

El Instituto convoca y reúne a docentes, investigadores y grupos de investigación-creación de las Escuelas, así como a las comunidades, sectores e instituciones externas para el desarrollo del campo estratégico que lo define.

ARTÍCULO 121. FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS. Son funciones de los institutos de la Universidad:

- a. Promover y desarrollar investigación y las actividades asociadas en el campo estratégico correspondiente.
- b. Brindar las condiciones para la ejecución de los programas y proyectos de investigación y el soporte logístico, administrativo y financiero a los equipos académicos, para favorecer los procesos de investigación-creación e innovación pertinentes.
- c. Participar en la definición de políticas, programas y líneas de investigación-creación e innovación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.

- d. Fomentar y fortalecer las relaciones, y la configuración de redes de conocimiento y de cooperación intra e interinstitucionales.
- e. Gestionar proyectos y programas de investigación-creación e innovación en los campos estratégicos y líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación e innovación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de investigación-creación e innovación.
- f. Propender por la generación de beneficios y transformaciones de importancia social, económica, productiva y ambiental, así como la búsqueda de solución a las problemáticas específicas y pertinentes de la Universidad, ciudad-región y el país.
- g. Integrar y articular sus planes de desarrollo, en los niveles internacional, nacional y distrital, con organismos de investigación-creación e innovación, arte, ciencia y tecnología.
- h. Coordinar sus actividades con las Escuelas y Facultades que desarrollan líneas y áreas específicas de conocimiento afines al que desarrolla el Instituto.
- i. Promover proyectos académicos de pasantías y de becarios en actividades de investigación-creación e innovación en el campo estratégico del instituto.
- j. Promover el diálogo de saberes y articular su producción investigativa y de creación con los procesos de formación, extensión y proyección social.
- k. Generar ofertas de servicios vinculados a sus actividades y productos de investigación-creación e innovación y a su infraestructura.
- l. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector

ARTÍCULO 122. ESTRUCTURA DE INSTITUTO. Cada instituto debe contar con una Dirección, un Consejo de Instituto y un equipo de soporte académico y administrativo.

ARTÍCULO 123. CONSEJO DE INSTITUTO. El Consejo de Instituto estará integrado por:

- a. El Director, quien lo preside.
- b. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social o su delegado.
- c. El Vicerrector de Investigación-Creación o su delegado.
- d. El Gerente Administrativo y Financiero o su delegado.
- e. Un (1) decano delegado por los decanos afines al campo estratégico que desarrolla el Instituto.
- f. Un (1) director de escuela, delegado por los directores de escuela afines al campo estratégico que desarrolla el Instituto.

- g. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de Investigación-creación e innovación que desarrollan actividades en el Instituto, elegido por ellos.
- h. Cuatro (4) directores de los grupos de Investigación-creación e innovación, elegidos por los directores de grupos de investigación-creación e innovación, que desarrollan actividades en el Instituto.
- i. Un (1) representante de los egresados de pregrado o posgrado vinculado a un grupo de investigación o con trayectoria de investigación afín al instituto.
- j. Actuará como secretario del Consejo de Instituto el Secretario General o quien éste delegue, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I: En el caso del representante de los egresados se permitirá la participación remota en las actividades en los que no sea posible realizarlo de forma presencial

PARÁGRAFO II. Los representantes de los estudiantes y de los egresados, deben cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO III. El período institucional del representante de los decanos, del representante de directores de escuela y del representante de los grupos de investigación es de tres años.

ARTÍCULO 124. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INSTITUTO. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a. Responder por el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- b. Fijar las políticas para el desarrollo del Campo Estratégico y participar en la definición de programas y líneas de investigación-creación e innovación, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- c. Proyectar el Campo estratégico y los trabajos de Investigación-creación e innovación, para generar beneficios y transformaciones en el mismo, involucrando a grupos de investigación-creación e innovación, docentes y estudiantes.
- d. Fomentar las políticas para integrar y articular los planes de desarrollo del Instituto, en los niveles distrital, nacional e internacional con organismos de investigación-creación e innovación, ciencia y tecnología.
- e. Establecer las tareas tendientes a gestionar proyectos de Investigación-creación e innovación en el Campo Estratégico y las líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación e innovación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de Investigación-creación e innovación, estableciendo mecanismos para fomentar y fortalecer las relaciones y la configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.

- f. Proponer y desarrollar programas de movilidad, pasantías y becas en la Universidad en coordinación con las demás unidades académicas.
- g. Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Instituto, generar recomendaciones para su cumplimiento y comunicar los resultados de la evaluación al Claustro de escuela.
- h. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, vigilar su ejecución y darle traslado a la dependencia competente.
- i. Entregar informe anual de gestión a la Vicerrectoría de Investigación y Creación.
- j. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
- k. Las demás que le señalen las políticas y directrices de la Universidad, sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 125. DIRECCIÓN DE INSTITUTO. Cada instituto cuenta con una Dirección, liderada por su Director, y debe contar con recursos humanos, tecnológicos, físicos y financieros, para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 126. DIRECTOR DE INSTITUTO. El Director de Instituto es la autoridad ejecutiva del mismo y tendrá como función la ejecución de las políticas institucionales del mismo. Para ser director, se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título de doctor o su equivalente en el campo estratégico o campos estratégicos que desarrolla el instituto. Si fueron expedidos en el exterior, deben estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.
- b. Tener manejo de segunda lengua mínimo en nivel B1.
- c. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo.
- d. Acreditar en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación, creación e innovación, y evidenciar al menos cinco (5) productos de investigación, creación y/o innovación.
- e. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección académico administrativa.
- f. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de tiempo completo como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- g. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- h. No encontrarse inmerso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 127. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. El director de Instituto se elige, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante

votación directa de los docentes integrantes del respectivo Instituto. Cualquier docente del Instituto podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el Instituto. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de votación.

PARÁGRAFO I. En el Estatuto Electoral, se reglamentará la elección y designación del Director de Instituto.

PARÁGRAFO II. El Director de Instituto elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 128. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. Si el retiro definitivo del director de instituto se presenta faltando más del 50 % para la terminación de su período institucional, se convocará a proceso de designación de director de instituto; entre tanto, el Rector encargará a un investigador de terna propuesta por el Consejo de Instituto. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % para la terminación del período, el Rector designará un director de instituto en propiedad para lo que reste del período correspondiente, de terna propuesta por el Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 129. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. Son funciones del Director de Instituto:

- a. Ejecutar las decisiones, políticas y directrices que el Consejo de Instituto haya fijado para el Campo Estratégico orientado por el Instituto y las que se definan por el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.
- b. Garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el Campo Estratégico de su competencia.
- c. Coordinar sus actividades con las Escuelas de la Universidad y las demás unidades académicas, afines en el trabajo de líneas y el Campo Estratégico que desarrolla el Instituto.
- d. Responder por el desarrollo del campo estratégico correspondiente.
- e. Fomentar y fortalecer las relaciones y configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- f. Participar en la definición de las políticas, programas y líneas de investigación-creación e innovación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- g. Administrar, gestionar y ser el ordenador del gasto del Fondo Presupuestal Especial del Instituto, previa revisión y visto bueno del Consejo de Instituto.
- h. Además, presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Instituto.

- i. Presentar al Consejo de Instituto, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y administrativo del instituto.
- j. Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del instituto, previamente avalado por el Consejo de instituto.
- k. Autorizar permisos al personal administrativo, hasta por tres (3) días.
- l. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas.
- m. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Rector.

ARTÍCULO 130. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS INSTITUTOS. En cada instituto se creará y reglamentará, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad, un Fondo Presupuestal Especial para el manejo y administración de recursos financieros de destinación específica, de los recursos generados por el mismo Instituto y los que sean transferidos desde el presupuesto de la Universidad. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades investigación-creación e innovación del Instituto.

El Fondo Especial de Instituto tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de recursos:

- a. Los recursos que se transfieran desde el presupuesto general de la Universidad y desde otros fondos presupuestales de la misma.
- b. Los recursos obtenidos por gestión de proyectos y de los servicios que ofrece el Instituto, de conformidad con los estatutos de la Universidad y reglamentos específicos.
- c. Los excedentes y rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- d. Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Instituto.
- e. Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos.
- f. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de investigación-creación y movilidad académica.
- g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.

- h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas.

PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Instituto, se establecerá la proporción de los recursos generados por concepto de matrículas de posgrado que apoya el instituto. Así mismo, fijará la proporción de los recursos generados por el Instituto por actividades de investigación-creación e innovación que serán reinvertidos en el fondo y en la Universidad, según se reglamente.

ARTÍCULO 131. REQUISITOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos Institutos, previo concepto del Consejo Académico, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Definición y fundamentación del campo estratégico que desarrollará y su relación de pertinencia con los campos estratégicos definidos por la Universidad.
- b. Formulación de los campos de investigación-creación e innovación, líneas y programas de investigación-creación e innovación que desarrollará.
- c. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto y del campo estratégico.
- d. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades y centros de la Universidad.
- e. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación del Instituto, en los ámbitos interno y externo.
- f. Demostración de la existencia de grupos de investigación-creación e innovación, con trayectoria en el campo estratégico que desarrollará el Instituto.
- g. Identificación de la producción académica, artística, científica y/o tecnológica en el campo estratégico.

PARÁGRAFO I. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los institutos deberá prever como condición institucional la existencia de, al menos, Cinco (5) grupos de investigación-creación e innovación reconocidos institucionalmente.

PARÁGRAFO II. El reconocimiento institucional será reglamentado en el estatuto de investigación.

ARTÍCULO 132. CENTROS. Los Centros son la unidad académica responsable del desarrollo de actividades de extensión y proyección social, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación e innovación y gestión institucional, en los campos estratégicos de la Universidad.

El Centro convoca y reúne a docentes, investigadores, grupos de investigación-creación e innovación, grupos de trabajo, comunidades y sector externo, y coordina sus acciones con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.

ARTÍCULO 133. FUNCIONES DE LOS CENTROS. Los Centros son responsables de:

- a. Desarrollar programas de voluntariado, pasantías, prácticas, consultorios, apropiación social de conocimiento y servicios a la comunidad, así como otros programas académicos con enfoque social y con prioridad en las comunidades y población vulnerable, vinculando a los grupos académicos de la institución y en coordinación con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
- b. Proponer y desarrollar una oferta de servicios del Centro basada en el conocimiento y capacidades institucionales.
- c. Desarrollar estudios de contextos y de recolección, seguimiento, análisis y difusión de información en ciencia y tecnología en su campo estratégico.
- d. Formular y ejecutar proyectos que involucren la aplicación de conocimientos y saberes propios del campo estratégico del Centro, mediante el fomento, desarrollo y gestión de redes y esquemas de cooperación.
- e. Presentar al Consejo Académico, previo visto bueno del Consejo de Centro, los proyectos académicos de pasantías y becarios en actividades de extensión y proyección social en los campos estratégicos que desarrollará el Centro.
- f. Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Centro, generar recomendaciones para su cumplimiento y comunicar los resultados de la evaluación al Claustro de Escuela y la comunidad Universitaria.
- g. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 134. ESTRUCTURA DEL CENTRO. Cada Centro cuenta con una Dirección, un Consejo de Centro, y un equipo de soporte académico y administrativo.

ARTÍCULO 135. CONSEJO DE CENTRO. El Consejo de Centro estará integrado por:

- a. El Director, quien lo preside.
- b. El Vicerrector de Contextos/Extensión y Proyección Social o su delegado.
- c. El Vicerrector de Conocimientos y Saberes/ Investigación Innovación Creación o su delegado.
- d. El Gerente Administrativo y Financiero o su delegado.

- e. Un (1) decano delegado por los decanos afines al campo estratégico que desarrolla el Centro.
- f. Un (1) director de escuela, delegado por los directores de escuela afines al campo estratégico que desarrolla el Centro.
- g. Un (1) estudiante vinculado a los grupos académicos que conforman el Centro, designado por el Consejo Estudiantil Universitario.
- h. Tres (3) docentes que pertenezcan a los grupos académicos que conforman el centro, elegidos por ellos mismos.
- i. Un (1) representante de los egresados de pregrado o posgrado que esté desarrollando actividades en el campo estratégico del centro.
- j. Actuará como secretario del Consejo de instituto el Secretario General o quien éste delegue, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I: En el caso del representante de los egresados se permitirá la participación remota en las actividades en los que no sea posible realizarlo de forma presencial.

PARÁGRAFO II. Los representantes de los estudiantes y de los egresados, deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO III. El período institucional del representante de los decanos, del representante de directores de escuela y de los representantes de los grupos de académicos será de tres años.

ARTÍCULO 136. FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO. Son funciones del Consejo de Centro:

- a. Responder por el cumplimiento de las funciones del Centro.
- b. Participar en la definición de los lineamientos para el desarrollo del Campo Estratégico y en la definición de programas y líneas de extensión-proyección social, con la participación de grupos de investigación-creación e innovación, docentes y estudiantes, en coordinación con las escuelas e institutos de la Universidad.
- c. Estudiar y avalar los planes de desarrollo del Centro presentados por el Director y evaluar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Planeación.
- d. Generar lineamientos para la gestión de procesos de cooperación y redes de extensión y proyección social, de transferencia y apropiación de resultados en el campo estratégico.

- e. Fomentar las políticas para integrar y articular los planes de desarrollo del centro, en los niveles distrital, nacional e internacional con organismos de transferencia e innovación tecnológica.
- f. Proponer y evaluar la oferta de servicios del centro con base en el conocimiento, capacidad y la competencia profesional e institucional; y velar por su cumplimiento.
- g. Proponer y evaluar los programas de movilidad, pasantías y becas en coordinación con las demás unidades académicas.
- h. Hacer estudios de contextos y vigilancia tecnológica en su campo estratégico.
- i. Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Centro, generar recomendaciones para su cumplimiento y comunicar los resultados de la evaluación a la comunidad universitaria.
- j. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Centro, vigilar su ejecución y darle traslado a la dependencia competente.
- k. Entregar anualmente un informe a la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social.
- l. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- m. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 137. DIRECCIÓN DE CENTRO. Cada Centro cuenta con una Dirección, liderada por su Director, y debe contar con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros.

ARTÍCULO 138. DIRECTOR DE CENTRO. Es la autoridad ejecutiva del Centro. Para ser Director de Centro, se deberá cumplir con las siguientes calidades:

- a. Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado en campo de formación afín con el campo estratégico que desarrolla el Centro. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.
- b. Tener manejo de segunda lengua mínimo en nivel B1.
- c. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo.
- d. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en dirección administrativa.
- e. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de tiempo completo, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- f. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

- g. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 139. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE CENTRO.

El director de Centro será elegido, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes integrantes del respectivo Centro. Cualquier docente del Centro podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el Centro. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de elección.

PARÁGRAFO. El director de centro elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 140. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE CENTRO. Si el retiro definitivo del servicio del director de centro se presenta faltando más del 50 % para la terminación de su período, se convocará a proceso de designación de Director de Centro; entre tanto, el Rector encargará a un docente de terna propuesta por el Consejo de Centro. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % para la terminación del período, el Rector designará un Director de Centro en propiedad para lo que reste del período correspondiente, de terna propuesta por el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 141. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CENTRO. Son funciones del Director de Centro:

- a. Responder por el cumplimiento de las funciones del Centro.
- b. Ejecutar las políticas y directrices que los Consejos Superior, Académico y de Centro hayan fijado y garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el campo estratégico respectivo.
- c. Fomentar, desarrollar y gestionar las redes y esquemas de cooperación.
- d. Ajustar, proponer y desarrollar la oferta de servicios del Centro.
- e. Gestionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura para el desarrollo de las actividades de proyección social-extensión en el campo estratégico correspondiente.
- f. Coordinar con las escuelas y las facultades, el desarrollo de consultorios, observatorios, programas de pasantías y prácticas, programas de voluntariado y programas sociales, que fomenten el desarrollo económico y social, en especial, de población vulnerable.
- g. Gestionar y ejecutar proyectos que involucren la aplicación de conocimientos y saberes propios del campo estratégico del Centro.
- h. Participar en los procesos de acreditación de programas e institucional, en lo de su competencia.

- i. Administrar y gestionar el Fondo Presupuestal Especial del Centro y presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Centro.
- j. Aplicar los procedimientos fijados en el Estatuto de Planeación para la formulación de planes del Centro y su evaluación.
- k. Presentar al Consejo de Centro, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y administrativo del Centro.
- l. Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Centro, previamente avalado por el Consejo de Centro.
- m. Autorizar permisos al personal administrativo, hasta por tres (3) días.
- n. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas.
- o. Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Rector.

ARTÍCULO 142. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS CENTROS. En cada Centro, se debe crear y reglamentar, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad, un Fondo Presupuestal Especial para el manejo y administración de recursos financieros de destinación específica, de los recursos generados por el mismo Centro y los que sean transferidos desde el presupuesto de la Universidad. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades académicas de la Universidad y su ejecución será supervisada por el Consejo de Centro.

El Fondo Presupuestal Especial de Centro tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de recursos:

- a. Los recursos que se transfieran desde el presupuesto general de la Universidad y desde otros fondos presupuestales de la misma.
- b. Los recursos obtenidos por gestión de proyectos y de los servicios que ofrece el Centro, de conformidad con los estatutos de la Universidad y reglamentos específicos.
- c. Los excedentes y rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- d. Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica, derivados de la gestión del Centro.
- e. Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la ley y los estatutos.
- f. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica.

- g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas.

PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según planes institucionales.

ARTÍCULO 143. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LOS CENTROS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos Centros, previo concepto del Consejo Académico, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- a. Definición y fundamentación del campo estratégico que desarrollará el Centro y su relación y pertinencia con los campos estratégicos existentes en la Universidad y análisis de la relevancia e impacto de la creación del Centro, en el ámbito externo.
- b. Formulación de los programas de extensión y proyección social que desarrollará el Centro.
- c. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación intra e interinstitucionales necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro y el campo estratégico.
- d. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
- e. Identificación de la producción académica, artística, científica o tecnológica en el campo estratégico que desarrolla el Centro e inventario de infraestructura física, tecnológica o de laboratorios con la que cuenta la Universidad.
- f. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación y de un proyecto para la gestión de sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera del centro.

PARÁGRAFO I. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los centros deberá prever como condición institucional la existencia de capacidades institucionales, experiencia y grupos académicos con trayectoria en el campo estratégico que desarrolla el Centro.

PARÁGRAFO II. Entiéndase como grupos académicos las Cabas, Grupos de Investigación, Institutos, Escuelas, Facultades y Áreas de Formación

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 144. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa se estructura como un sistema que organiza y articula las unidades administrativas, direcciones, oficinas y gerencias de la Universidad, así como sus relaciones orgánicas, para dar soporte al desarrollo de las funciones universitarias, en el marco de las políticas, las declaraciones estratégicas y la normativa institucional.

ARTÍCULO 145. SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa se apoya en un Sistema de Gestión Administrativa que se estructura en tres subsistemas: (1) Gestión estratégica y de planeación; (2) Gestión financiera, infraestructura y talento humano, y (3) Gestión asesora normativa y documental.

- a. El subsistema de gestión estratégica y de planeación define líneas de acción institucional para la optimización de los recursos, la eficacia de los planes, la evaluación continua de sus procesos, el mejoramiento continuo y el aseguramiento de la calidad en el cumplimiento de los propósitos misionales de la Universidad.
- b. El subsistema de gestión y dirección financiera, infraestructura y talento humano garantiza la disposición de la infraestructura física y tecnológica, los recursos financieros y el talento humano para el óptimo desarrollo de las funciones universitarias.
- c. El subsistema de gestión asesora normativa y documental orienta, con fundamento en la legislación interna y externa, las capacidades institucionales y de gobierno, la seguridad jurídica en la toma de decisiones y la gestión ajustada a derecho de la entidad.

PARÁGRAFO. El Sistema de Gestión Administrativa está constituido como una estructura de soporte y apoyo que se requiere para alcanzar los propósitos misionales, la eficiencia de los procesos académicos, la modernización y el aseguramiento de la calidad, y el aprovisionamiento de recursos para las funciones universitarias.

ARTÍCULO 146. ORGANIZACIÓN. El Sistema de Gestión Administrativa está integrado por las siguientes instancias:

- a. Consejo de Gestión Administrativa.
- b. Dirección de Gestión Estratégica y de Planeación.
- c. Gerencia Administrativa y Financiera.
- d. Secretaría General.

Cada una con sus respectivas oficinas, subdirecciones, divisiones y dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Dependen funcional y orgánicamente de la Rectoría.

ARTÍCULO 147. CONSEJO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. El Consejo de Gestión Administrativa actúa como la instancia de dirección y coordinación del Sistema de Gestión Administrativa.

Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector de Formación.
- c. El Vicerrector de Investigación-Creación.
- d. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social.
- e. El Director de Gestión Estratégica y de Planeación.
- f. El Gerente Administrativo y Financiero.
- g. El Director de Bienestar Institucional.
- h. El Secretario General, quien actúa como secretario, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Todos los miembros del Consejo de Gestión Administrativa, como directivos académicos y administrativos dependen jerárquicamente de la Rectoría, llámense Directores, Gerentes o Vicerrectores.

ARTÍCULO 148. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Son funciones del Consejo de Gestión Administrativa:

- a. Coordinar y articular el Sistema de Gestión Administrativa para asegurar la ejecución, implementación, eficacia, evaluación y mejoramiento continuo de las políticas, planes y lineamientos institucionales.
- b. Velar por la coherencia, la transparencia y la seguridad jurídica de todas las actuaciones que adelante la Universidad en cumplimiento de sus funciones misionales y objetivos institucionales.
- c. Hacer seguimiento a la gestión financiera y presupuestal y emitir lineamientos y recomendaciones para su eficiente y eficaz ejecución.
- d. Asesorar y recomendar al Rector las acciones y decisiones pertinentes para atender situaciones de contingencia y gestión del riesgo.
- e. Elaborar, aprobar y cumplir su propio reglamento.
- f. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 149. DIRECCIÓN DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE PLANEACIÓN. Es la unidad administrativa a cargo del Director de

Gestión Estratégica y de Planeación, responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones inherentes al Subsistema.

PARÁGRAFO I. La Dirección del Subsistema de Gestión Estratégica y de Planeación la ejerce el jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Universidad.

PARÁGRAFO II. El Director de Gestión Estratégica y de Planeación es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Para su provisión, se requiere la observancia del principio de igualdad y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos y contar con las calidades, según se reglamente.

ARTÍCULO 150 FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE PLANEACIÓN. Son funciones del Director de Gestión Estratégica y de Planeación:

- a. Coordinar el Subsistema de Gestión Estratégica y de Planeación.
- b. Asistir al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico y demás instancias de gobierno de la institución para atender los asuntos propios de la naturaleza de la Dirección.
- c. Dirigir y orientar el proceso de Planeación Estratégica Institucional y sus planes derivados.
- d. Orientar y planificar el manejo de las comunicaciones institucionales de la Universidad tanto a nivel interno como externo y las directrices para su imagen institucional.
- e. Acompañar al Rector en las estrategias y gestiones conducentes a la consecución de los recursos presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- f. Asesorar al Rector en la toma de decisiones relacionadas con las necesidades financieras de la institución y las gestiones correspondientes ante las instancias de presupuesto del orden distrital y nacional.
- g. Gestionar la dimensión ambiental de la Universidad y formular las políticas institucionales correspondientes, en articulación con las Facultades, y su inclusión en las funciones misionales universitarias.
- h. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 151. ESTRUCTURA DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE PLANEACIÓN. El Subsistema de Gestión Estratégica y de Planeación está integrado por la Oficina Asesora de Planeación Institucional, Oficina de Gestión Ambiental Universitaria, Subdirección de Tecnologías de la Información y la Oficina de Comunicaciones y Medios Institucionales, todas bajo la coordinación de la Dirección del Subsistema.

PARÁGRAFO I. Los subdirectores y responsables de las Oficinas que señala el presente artículo son de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Para su provisión, se requiere la observancia del principio de igualdad y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos y contar con las calidades, según se reglamente.

PARÁGRAFO II. Las Oficinas y subdirecciones de las que trata el presente artículo deben tener garantizados los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros que le permitan cumplir con sus funciones y responsabilidades institucionales. Su estructura y funciones serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos.

ARTÍCULO 152. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL. Es la unidad responsable de dirigir y orientar el proceso de formulación, implementación y evaluación de las políticas, planes, proyectos y estrategias institucionales necesarios para el cumplimiento de las funciones universitarias.

Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación Institucional:

- a. Promover estrategias para la consolidación de una cultura y práctica cotidiana de la planeación estratégica en los diferentes sistemas, subsistemas y unidades académicas y administrativas de la institución.
- b. Coordinar el proceso de diseño, formulación, ejecución, evaluación y mejoramiento del Plan de Desarrollo Estratégico, el Proyecto Universitario Institucional, los planes indicativos institucionales, los planes operativos y demás, de carácter institucional, para el desarrollo adecuado de los propósitos misionales de la entidad.
- c. Apoyar, emitir lineamientos y evaluar la formulación de programas, proyectos, metas e indicadores de gestión que aseguren el cumplimiento de los planes estratégicos y los propósitos misionales de la institución.
- d. Propiciar mecanismos que fortalezcan la cultura de la planeación participativa en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos de la institución.
- e. Formular, bajo la coordinación del Rector, el presupuesto anual de la entidad, y realizar las respectivas acciones de seguimiento, evaluación y recomendación sobre la ejecución, gestión del riesgo, eficiencia y administración de los recursos.
- f. Soportar los procesos de acreditación institucional y de alta calidad, registros calificados, certificación de procesos, gestión de calidad y demás de similar naturaleza en los correspondiente a la naturaleza de la dependencia.
- g. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 153. OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL UNIVERSITARIA. Es la unidad responsable de coordinar la implementación del Sistema Ambiental Universitario, fomentar la cultura de la “sostenibilidad” y asegurar el manejo de los aspectos e impactos ambientales derivados de sus funciones universitarias.

ARTÍCULO 154. OFICINA DE COMUNICACIONES Y MEDIOS INSTITUCIONALES. Es la unidad responsable de gestionar, coordinar y supervisar los planes de comunicaciones estratégicas de la institución, su retroalimentación e interacción con la sociedad, y los procesos de comunicación y flujo de la información al interior de la Universidad.

A cargo de esta Oficina está el posicionamiento de la institución en el mercado, el manejo de su imagen corporativa y la línea gráfica, las piezas comunicativas radiales, audiovisuales y demás relacionadas, el contacto con sus partes interesadas y la administración de los medios electrónicos de comunicación.

PARÁGRAFO. Las unidades orgánicas señaladas en este artículo cuentan con una coordinación y tendrán a su cargo un equipo de soporte administrativo y el conjunto de los recursos requeridos para el desarrollo de sus funciones. La estructura y funciones de cada coordinación descrita en este artículo serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos.

ARTÍCULO 155. SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Es la unidad responsable de la adecuada implementación y actualización de las soluciones y servicios tecnológicos que requiere la Universidad con el objeto de lograr la transformación digital que garantice el cumplimiento de los planes estratégicos y los propósitos misionales de la institución en el marco de las tendencias más actuales en la materia.

A cargo de esta Subdirección está la gestión de los servicios de tecnologías de la información institucionales necesarias para el desarrollo de las funciones de formación, investigación-creación, extensión-proyección social, al Sistema de Gestión Administrativa, a los procesos de atención al ciudadano y aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 156. GERENCIA DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA, INFRAESTRUCTURA Y TALENTO HUMANO. Es la unidad administrativa a cargo del Gerente Administrativo y Financiero, responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones inherentes al Subsistema.

PARÁGRAFO. El Gerente Administrativo y Financiero es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Para su provisión, se requiere la observancia del principio de igualdad y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos y contar con las calidades, según se reglamente.

ARTÍCULO 157. FUNCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Son funciones de la Gerente Administrativo y Financiero:

- a. Coordinar el Subsistema de Gestión y Dirección Financiera, Infraestructura y Talento Humano.
- b. Asistir al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico y demás instancias de gobierno de la institución para atender los asuntos propios de la naturaleza de la Gerencia.
- c. Dirigir y orientar el proceso de planeación, ejecución y seguimiento de los recursos físicos, financieros y humanos de la institución.

- d. Acompañar al Rector en las estrategias y gestiones conducentes a la consecución de los recursos presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- e. Asesorar al Rector en la toma de decisiones relacionadas con las necesidades físicas, presupuestales y de talento humano en la institución y las gestiones correspondientes ante las instancias correspondientes en el orden distrital y nacional.
- f. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 158. ESTRUCTURA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. El Subsistema de Gestión Financiera, Infraestructura y Talento Humano está integrado por las Divisiones de Operación Financiera, de Talento Humano y de Logística de Recursos y Sedes Universitarias, todas bajo la coordinación de la Gerencia del Subsistema.

PARÁGRAFO I. Los jefes de división de las dependencias que señala el presente artículo son de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Para su provisión, se requiere la observancia del principio de igualdad y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos y contar con las calidades, según se reglamente.

PARÁGRAFO II. Las Divisiones de las que trata el presente artículo deben tener garantizados los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros que le permitan cumplir con sus funciones y responsabilidades institucionales. Su estructura y funciones serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos.

ARTÍCULO 159. DIVISIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA. Es la unidad encargada de direccionar y ejecutar el sistema operativo financiero de la Universidad con el propósito de garantizar el manejo transparente y eficiente de los recursos asignados a la institución. Lo anterior en el marco del cabal cumplimiento de las funciones universitarias, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las unidades académicas y administrativas y de conformidad con lo establecido en los estatutos y normas que se expidan con este propósito.

En concordancia con las disposiciones legales, la División de Operación Financiera está compuesta por tres (3) dependencias en cabeza de un jefe respectivo: Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General.

ARTÍCULO 160. DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO. Es la unidad encargada de gestionar, proponer y desarrollar la política institucional de administración y gestión del talento humano al servicio de la Universidad. Lo anterior en el marco del cabal cumplimiento de las funciones universitarias, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las unidades académicas y administrativas y de conformidad con lo establecido en los estatutos y normas que se expidan con este propósito.

En concordancia con las disposiciones legales y las necesidades del servicio, la División de Talento Humano está compuesta, entre otras, por las siguientes áreas de trabajo:

- a. Seguridad y salud en el trabajo
- b. Evaluación del desempeño

- c. Novedades
- d. Seguridad social
- e. Capacitación y mejoramiento continuo
- f. Ocasionales y CPS

ARTÍCULO 161. DIVISIÓN DE LOGÍSTICA DE RECURSOS Y SEDES UNIVERSITARIAS. Es la unidad encargada de gestionar, administrar y mantener la infraestructura, dotaciones, medios y recursos físicos de la Universidad. Lo anterior en el marco del cabal cumplimiento de las funciones universitarias, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las unidades académicas y administrativas y de conformidad con lo establecido en los estatutos y normas que se expidan con este propósito.

ARTÍCULO 162. SECRETARÍA GENERAL. Es la unidad administrativa responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones inherentes al Subsistema de Gestión Asesora, Normativa y Documental.

PARÁGRAFO. El Secretario General es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Para su provisión, se requiere la observancia del principio de igualdad y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos en el campo del derecho administrativo y contar con experiencia en el sector de la educación superior, según se reglamente.

ARTÍCULO 163. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL. Son funciones del Secretario General:

- a. Coordinar el Subsistema de Gestión Asesora, Normativa y Documental.
- b. Gestionar las acciones y estrategias de defensa jurídica de la Universidad, de representación legal y judicial y de uniformidad conceptual, ante las distintas consultas, requerimientos, autoridades e instancias administrativas y judiciales.
- c. Actuar como Secretaría Técnica del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y demás órganos que señalen este estatuto y disposiciones de similar naturaleza, en atención al principio de juridicidad y legalidad.
- d. Gestionar y coordinar la política, estrategias y mecanismos de administración documental y archivística de la entidad, con el fin de salvaguardar la preservación, integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos oficiales y la memoria institucional.
- e. Actuar como autoridad notarial de la Universidad, en virtud de lo cual coordina y gestiona los procesos de graduación, expedición de actas de grado, títulos y certificados de carácter institucional.
- f. Gestionar, en coordinación con las demás dependencias que corresponda, los procesos contractuales, de acuerdo con los estatutos y reglamentos que se expidan sobre la materia.

- g. Acompañar a las unidades académicas y administrativas, en el contenido jurídico, en los procesos de sustanciar, instruir, proyectar y emitir decisiones según sean sus competencias, para que sus actuaciones se sujeten a derecho.
- h. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 164. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General está integrada por las Secretarías Académicas de las Facultades y de las Escuelas, por la Secretaría Técnica de la Asamblea Universitaria, y por la Oficina de Archivo y Gestión Documental.

PARÁGRAFO. Las Divisiones de las que trata el presente artículo deben tener garantizados los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros que le permitan cumplir con sus funciones y responsabilidades institucionales. Su estructura y funciones serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos.

ARTÍCULO 165. SECRETARÍAS ACADÉMICAS. Son las unidades responsables de la certificación académica y de las funciones inherentes a la Secretaría General en el seno de la Facultad o Escuela respectiva.

ARTÍCULO 166. SECRETARÍA TÉCNICA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Secretaría General actúa como Secretaría Técnica de la Asamblea Universitaria y para ello dispondrá de los recursos técnicos, presupuestales, jurídicos, logísticos, tecnológicos, humanos y demás necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 167. OFICINA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL. Es la unidad encargada de diseñar, gestionar y ejecutar las estrategias, mecanismos y lineamientos en materia de archivo, disposición de documentos, información institucional y memoria histórica de la Universidad.

ARTÍCULO 168. OFICINA ASESORA JURÍDICA. Es una unidad de carácter asesor, adscrita a la Rectoría, encargada de prestar los servicios de acompañamiento, recomendación y asesoría al Rector en asuntos jurídicos, normativos, contractuales, legales, judiciales y demás de similar naturaleza, para la defensa de los intereses institucionales y jurídicos de la Universidad.

La Oficina Asesora Jurídica dispondrá de los recursos técnicos, presupuestales, operativos, tecnológicos, humanos y demás necesarios para su eficiente funcionamiento en cada una de las unidades académicas y administrativas que así lo requieran.

PARÁGRAFO. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Para su provisión, se requiere la observancia del principio de igualdad y reconocimiento de la idoneidad y pertinencia de saberes y conocimientos en el campo del derecho administrativo y contar con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector de la educación superior, según se reglamente.

ARTÍCULO 169. OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO. Es la unidad encargada de asesorar, acompañar y recomendar decisiones a la Rectoría en materia de control interno, valoración y gestión de riesgos, cultura del autocontrol, eficacia, eficiencia y economía en las operaciones, y desviaciones en el cumplimiento de las funciones misionales,

en los términos establecidos por la Constitución Política y las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 170. OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, es la unidad encargada de ejercer la función disciplinaria en la Universidad. Le corresponde hacer exigible el cumplimiento de los deberes y responsabilidades derivadas del servicio público, de acuerdo con la normatividad aplicable, a todo el talento humano de la entidad.

CAPÍTULO III. BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 171. DEFINICIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe Bienestar como un espacio para acompañar y escuchar las inquietudes y necesidades de la Comunidad Universitaria, desarrollando y fortaleciendo una cultura institucional que promueva la vida digna, la diversidad cultural y el buen vivir, garantizando los Derechos Humanos con un enfoque de género de manera transversal, que permita la convivencia en igualdad de condiciones para asegurar el buen desarrollo físico, de capacidades diversas, psico afectivo, emocional, espiritual, social e intelectual, en armonía con lo ambiental, con el propósito de lograr el crecimiento individual, colectivo e institucional, en una propuesta por el bienestar integral. Esta cultura institucional reconoce y se apoya en las iniciativas de la comunidad universitaria. Bienestar universitario se constituye como una dirección general conformada por un Sistema de Bienestar Universitario. El actuar de Bienestar Institucional, va a estar guiado por los principios contemplados en el artículo 5 del presente estatuto.

ARTÍCULO 172. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR. El Sistema de Bienestar Universitario es el conjunto de instancias, recursos, actividades, planes, programas y proyectos que se enmarcan y orientan con las políticas definidas por la Universidad y en articulación con las políticas nacionales en materia de bienestar.

PARÁGRAFO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas adoptará el estatuto del sistema de Bienestar universitario, en el que se desarrolle la estructura del sistema, políticas, propósitos y programas, y se fije el porcentaje del presupuesto de funcionamiento que se le destinará, de conformidad con este estatuto y la Ley.

La Asamblea Universitaria, en virtud de sus facultades, puede construir o proponer un reglamento de Bienestar para ser presentado ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 173. LÍNEAS DE ACCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR. Las líneas de acción del sistema de bienestar son:

- a. Permanencia
- b. Prevención y salud
- c. Actividad física, recreación y deporte

- d. Arte y cultura
- e. Derechos humanos
- f. Diversidad
- g. Socioeconómica
- h. Acompañamiento laboral
- i. Ambiental - entornos saludables
- j. Desarrollo humano
- k. Empleabilidad
- l. Situación laboral
- m. Seguimiento Académico

ARTÍCULO 174. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es la unidad académico-administrativa donde participan estudiantes, docentes, egresados y trabajadores, encargada de gestionar, proponer y desarrollar el sistema de Bienestar Universitario, de acuerdo con las políticas y normas que para tal efecto disponga la Universidad. La dirección de Bienestar quedará adscrita a la rectoría y es ordenadora del gasto.

La Dirección contará con un Consejo y un equipo de soporte administrativo, este se desarrollará en el estatuto del sistema de bienestar, teniendo en cuenta las líneas de acción del sistema de bienestar.

ARTÍCULO 175. CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y BUEN VIVIR. Es el órgano responsable de proponer y aprobar las políticas, planes y programas de Bienestar Universitario y evaluar su correspondiente cumplimiento. Estará compuesto permanentemente por:

- a. El Director de Bienestar Universitario, quien lo preside.
- b. El Vicerrector de Formación o su delegado.
- c. Dos (2) representantes de los docentes, designados por el claustro general de docentes.
- d. Dos (2) representantes de los estudiantes de pregrado, designados por el consejo estudiantil universitario.
- e. Un (1) representante de los estudiantes de postgrado, designados por el consejo estudiantil.
- f. Un(1) representante del personal administrativo. Elegido por el personal administrativo de la Universidad, para un período de tres años.

- g. Un (1) delegado del observatorio/comité de DDHH.
- h. Un (1) delegado del observatorio/comité de género.
- i. Dos (2) delegados de los comités del sistema de bienestar y Buen vivir.
- j. El Gerente Administrativo y financiero o su delegado con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Se realizará un consejo de bienestar y buen vivir ampliado, de manera ordinaria al comienzo y final del semestre, y extraordinariamente convocada por el 50% de los integrantes. Serán invitados al consejo de bienestar y buen vivir ampliado, los delegados de los diferentes comités:

- a. Un (1) delegado de Necesidades Educativas Especiales.
- b. Un (1) representante de Arte y Cultura.
- c. Un (1) representante de Recreación y Deporte.
- d. Un (1) representante de Salud.
- e. Un (1) delegado de los semilleros y grupos de investigación ambientales.
- f. Un (1) delegado de las agremiaciones sindicales.
- g. Un (1) representante de comunidades indígenas.
- h. Un (1) representante de comunidades afro colombianas.
- i. Un (1) representante de la comunidad con capacidades diversas.

PARÁGRAFO II. Actúa como secretario del Consejo de Bienestar Universitario un funcionario adscrito a esta dependencia, designado por el Director. El Consejo de Bienestar Universitario se reúne ordinariamente cada mes.

ARTÍCULO 176. FUNCIONES DEL CONSEJO DE BIENESTAR Y BUEN VIVIR. Son funciones del consejo de bienestar universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- a. Estudiar y recomendar los planes y programas anuales de bienestar.
- b. Evaluar la ejecución de la política, planes y programas institucionales y recomendar al director de bienestar los planes de mejoramiento.
- c. Generar políticas de bienestar a medida que la institución se va transformando.
- d. Analizar, agendar y aprobar las propuestas que surjan de la comunidad y que son remitidas por el comité del Buen Vivir.

- e. Es el órgano responsable de armonizar, articular, proponer, recoger inquietudes y necesidades de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 177. DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

Es el(la) responsable de la dirección general de Bienestar Universitario. Es un cargo seleccionado por medio de un concurso de méritos, por un período de 3 años.

Pautas del concurso:

1. Se realiza una convocatoria amplia y abierta, haciendo uso de los medios de comunicación que tenga la Universidad Distrital a su alcance.
2. El consejo de bienestar recoge los perfiles de los(las) candidatos(as) y verifica el cumplimiento de los requerimientos y le da una puntuación a los(las) candidatos(as) que cumplen con el perfil.
3. Será designado como Director General quien obtenga el mayor puntaje de la evaluación de hoja de vida, de la entrevista del Consejo académico, del examen de conocimientos, conforme a lo siguiente:
 - a. Calificación hoja de vida hasta cuarenta (40) puntos.
 - b. Entrevista del Consejo académico a los candidatos a Director General hasta treinta (30) puntos.
 - c. Examen de conocimientos hasta treinta (30) puntos.

ARTÍCULO 178. PERFIL DEL DIRECTOR(A) DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Quien ejerza este cargo debe ser un profesional con formación en el área administrativa y/o humanística, con formación posgradual en los mismos campos, que posea mínimo 3 años de experiencia en el manejo de programas de bienestar y/o en aspectos académico-administrativos, que cuente con experiencia en docencia universitaria. Con formación o experiencia obligatoria en estudios de DDHH y/o género, y preferiblemente con formación o experiencia en estudios de capacidades especiales y gestión ambiental.

ARTÍCULO 179. FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El director(a) de bienestar universitario ejerce las siguientes funciones, en el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo:

- a. Coordinar, organizar y controlar la debida ejecución y cumplimiento de los planes y programas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes de la Universidad para estudiantes, docentes y personal administrativo.
- b. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Bienestar Universitario y someterlo a aprobación del consejo de bienestar.
- c. Apoyar desde el proceso de Bienestar Universitario, las actividades que programe cada Facultad y escuela, en asuntos transversales al Bienestar Universitario.

- d. Apoyar el seguimiento de actividades que desde el proceso de Bienestar Universitario se desarrollan, así como su posible optimización o reforma.
- e. Coadyuvar a la consolidación de relaciones interinstitucionales con Universidades, asociaciones y demás órganos que por su naturaleza estén relacionados con la función misional de la Dirección del sistema de Bienestar.
- f. Recoger inquietudes y necesidades de la comunidad universitaria para presentar propuestas tendientes a la solución.
- g. Llevar a cabo investigaciones encaminadas a mejorar los servicios y las políticas de Bienestar Universitario de la Universidad.
- h. Asegurar el acompañamiento de los procesos de movilización estudiantil, docente y de trabajadores.
- i. Ejecutar el presupuesto asignado a la Dirección de Bienestar, conforme a lo establecido y acordado por el consejo de Bienestar y Buen vivir.
- j. Las demás funciones que le sean asignadas y que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 180. COMITÉS DEL SISTEMA DE BIENESTAR Y BUEN VIVIR.

Son las instancias que recogen y estudian las propuestas que surjan de la comunidad para, en caso de ser necesario, remitirlas al Consejo de Bienestar y Buen Vivir.

PARÁGRAFO: Estos comités serán reglamentados en el Estatuto de Bienestar Universitario.

TÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 181. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. Las actuaciones administrativas y académico-administrativas de los empleados públicos docentes y administrativos, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, están dirigidas al efectivo, adecuado y permanente cumplimiento de los principios, objetivos y funciones universitarias; y a la garantía de los derechos de la comunidad universitaria.

Las actuaciones administrativas de los Órganos de Gobierno de la Universidad y demás cuerpos colegiados previstos en la organización universitaria, se rigen por los estatutos universitarios, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normativa que los reforme, adicione o sustituya, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su régimen legal especial y por la constitución nacional.

ARTÍCULO 182. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD. Son todos aquellos actos que se refieren al desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Se expiden con fundamento en la autonomía universitaria y los estatutos de la Universidad, en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley. Son los siguientes:

a. **Acuerdos.** Son los actos administrativos de carácter general y normativo, expedidos según la competencia, por los consejos de la Universidad.

b. **Resoluciones.** Son aquellos actos administrativos que se expiden para aplicar, ejecutar o reglamentar las disposiciones contenidas en los Acuerdos de la Universidad. Las resoluciones serán expedidas por los órganos e instancias de dirección de la Universidad, el Consejo Electoral y el Consejo de Participación Universitaria.

c. **Otros actos administrativos.** Los órganos de dirección, las unidades y dependencias de la Universidad podrán emitir circulares, directivas y comunicaciones para efectos de dictar lineamientos o informaciones de carácter general relacionadas con su competencia.

d. **Actas.** Es un documento escrito que registra, de forma sucinta, el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados; plasma sus decisiones y los votos emitidos en cada caso. Toda deliberación y discusión que se surta en un órgano colegiado, unidad o dependencia, se harán constar en actas suscritas por el presidente del órgano o el director y el secretario del respectivo órgano. Las actas serán publicadas, y constituyen el mecanismo formal de comunicación de las deliberaciones, discusiones y decisiones de los órganos colegiados.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos emanados por los Consejos de la Universidad estarán firmados por el Presidente y el Secretario del respectivo órgano. Los demás actos administrativos emanados por funcionarios de la Universidad deben ser suscritos por quien los expide de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 183. APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS. Todo acuerdo relacionado con la expedición o modificación de estatutos; la adopción de políticas y planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional, debe cumplir con lo siguiente:

- a. Haber sido discutido y aprobado por la Asamblea Universitaria.
- b. Haber sido publicado en la página web institucional por un periodo no menor a quince (15) días.
- c. Haber sido discutido y aprobado en la Comisión del Consejo Superior Universitario y ésta verificar el cumplimiento de la constitución y la ley.
- d. Haber sido presentado en el pleno del Consejo Superior Universitario en sesión presencial o semipresencial /virtual en los casos en los que sea dispuesto por medidas de prevención de salud y/o medidas gubernamentales, con esto se da por aprobado, siempre que se verifique el cumplimiento de la constitución y la ley.

Cuando el Consejo Superior detecte situaciones por fuera de la ley o la constitución y surgieren discrepancias entre el documento aprobado por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, se integrará una comisión de conciliadores plenipotenciarios por un mismo número de representantes de los dos cuerpos colegiados quienes en sesiones conjuntas conciliarán los textos. El texto conciliado, será sometido para aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 184. RECURSOS. Contra los actos de carácter particular y concreto, y que pongan fin a una actuación administrativa, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, excepto cuando expresamente se disponga ante quien procede la apelación. Los actos de carácter general no admiten recurso alguno.

PARÁGRAFO I. Contra los actos administrativos de contenido particular emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sólo procede el recurso de reposición; y, con este, se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO II. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo Electoral procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo Electoral que lo hará mediante salas de conocimiento; y, en subsidio, de apelación ante el mismo Consejo Electoral en plenaria; y ahí se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO III. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de participación procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo de participación; y, en subsidio, de apelación ante el Consejo Superior Universitario; y ahí se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO IV. Contra los actos administrativos emitidos por el consejo académico, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Superior Universitario; y ahí se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO V. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Facultad, Consejo de Escuela, de Centro, o de Instituto procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico; y ahí se agota la vía administrativa. El Subsidio de apelación, puede ser resuelto por una de las tres comisiones permanentes del Consejo Académico: Formación, Investigación y Creación y Contextos y Proyección Social, según sea el caso. Para situaciones de transversalidad será el Consejo Académico la Instancia de cierre y agotamiento de la vía gubernativa.

PARÁGRAFO VI. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Áreas de Formación, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO VII. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Bienestar y el Buen Vivir, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO VIII. Contra los actos administrativos emitidos por los directores de área de formación procede el recurso de reposición y el de apelación ante el decano correspondiente y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emitidos por los decanos procede el recurso de reposición y el de apelación ante el Vicerrector de Formación y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emitidos por los directores de escuela e institutos procede el recurso de reposición y el de apelación ante el Vicerrector de Investigación y creación y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emitidos por los directores de centros procede el recurso de reposición y el de apelación ante el Vicerrector de contextos y proyección social y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emitidos por vicerrectores y funcionarios de nivel jerárquico inferior en un rango a la rectoría procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la rectoría.

En todo caso contra los actos administrativos proceden los recursos de ley de doble instancia y al debido proceso.

ARTÍCULO 185. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deben ser de conocimiento público para la comunidad y los interesados. Corresponde a la Secretaría General publicar en un máximo de quince días calendario y garantizar la disposición de dichos actos en el portal Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 186. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se define las sesiones y su periodicidad, así como el quórum deliberatorio y decisorio y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple.

PARÁGRAFO. La universidad aprovechará el sistema de comunicación interna que permita transmitir en directo y en tiempo real las sesiones de todos los órganos colegiados serán de obligatoria transmisión las sesiones del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Comisiones del Consejo Académico, Consejo de Participación Universitaria, y Consejo Electoral. Para los demás Cuerpos colegiados de la Universidad, la transmisión de las sesiones será resueltas por la mayoría de los integrantes del mismo, a excepción de las sesiones de los consejos de Escuela en las cuales se definan los perfiles para el ingreso de docentes a la carrera docente o en su defecto, se definan situaciones relacionadas con asuntos relacionados con procesos de admisión de docentes a la carrera docente.

ARTÍCULO 187. DERECHO A CREACIÓN DE VEEDURÍAS: La UD en aras de fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la participación democrática de la comunidad universitaria, garantiza la conformación permanente, autónoma e independiente de Veedurías Universitarias

Organizaciones encargadas de ejercer vigilancia y fiscalización preventiva y posterior de los procesos de gestión académica, administrativa y presupuestal, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y propositivas ante las dependencias que ejecutan programas, proyectos o

contratos y ante los organismos de control del estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 188. VEEDURÍA CENTRAL. La Veeduría Central es la organización de participación democrática encargada de vigilar y controlar los recursos públicos de la Institución y de articular el sistema de veedurías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo a lo previsto en este estatuto y sus reglamentarios.

ARTÍCULO 189. CONFORMACIÓN DE LA VEEDURÍA CENTRAL. La Veeduría Central estará conformada por los siguientes miembros elegido para los periodos institucionales:

- a. Dos docentes de carrera con sus respectivos suplentes elegidos por votación por el estamento de profesores.
- b. Dos docentes ocasionales o catedráticos con sus respectivos suplentes elegidos por votación por el estamento de profesores.
- c. Tres estudiantes con sus respectivos suplentes elegidos por votación por el estamento Estudiantil.
- d. Dos trabajadores con sus respectivos suplentes elegidos por votación por el estamento trabajadores.
- e. Dos egresados con su respectivo suplente elegido por votación por el estamento egresados.

PARÁGRAFO. Ninguno de los estamentos tiene reelección inmediata en la Veeduría Central.

ARTÍCULO 190. FUNCIONES DE LA VEEDURÍA CENTRAL. La Veeduría Central debe cumplir con las siguientes funciones:

- a. Motivar a la comunidad para que implemente y fortalezca el sistema de veedurías universitarias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- b. Velar para que el presupuesto cubra las verdaderas necesidades de la comunidad universitaria según criterios de necesidad, equidad, transparencia y fortalecimiento de la institución.
- c. Velar por que los procesos de contratación se realicen en forma legal, justa y equitativa para todos los proponentes, oferentes y candidatos y con las condiciones adecuadas, justas y claras de precio y especificaciones técnicas para la Universidad.
- d. Velar para que los concursos de vinculación docentes y de trabajadores tengan todas las condiciones de legalidad, legitimidad y transparencia.
- e. Velar para que se cumplan las políticas de transparencia en la Universidad.

- f. Velar para que las obras y programas de inversión de la Universidad se ajusten a los requerimientos de ley y de la Universidad y al tiempo estipulado.
- g. Recibir los informes, quejas y alertas tempranas de otras veedurías y la de la comunidad con respecto al mal uso de los recursos públicos para su respectivo trámite ante la dependencia o autoridad correspondiente.
- h. Presentar informes trimestrales a la comunidad Universitaria sobre su gestión.
- i. Remitir a la dependencia o autoridad correspondiente los informes de su gestión que considere adecuados.
- j. Crear con la ayuda del Claustro de Profesores, el Consejo Estudiantil, el estamento de trabajadores y el estamento de egresados las veedurías específicas que considere necesarias para complementar su gestión.
- k. Crear con la ayuda del Claustro de Profesores, el Consejo Estudiantil, el estamento de trabajadores y el estamento de egresados, veedurías específicas para los proyectos, obras y otros superiores a (1000 salarios mínimos) para velar por la correcta ejecución del presupuesto.
- l. Avalar las veedurías específicas que se inscriban ante la secretaría general.
- m. Hacer propuestas ante las deficiencias en el manejo presupuestal o de la gestión administrativa.
- n. Reunirse mínimo una vez al mes.

ARTÍCULO 191. APOYO A LA VEEDURÍA CENTRAL. Las diferentes dependencias de la Universidad están obligadas a suministrar la información que la Veeduría Central considere pertinente para su gestión, igualmente tendrá a su disposición:

- a. Una página web para comunicar sus informes.
- b. La disposición en línea del presupuesto de toda la Universidad en una página específica destinada para esto y con libre acceso a toda la comunidad.
- c. La disposición en línea de los gastos de toda la Universidad en una página específica destinada para esto y con libre acceso a toda la comunidad.
- d. La disposición en línea de los contratos de toda la Universidad en una página específica destinada para esto y con libre acceso a toda la comunidad.

PARÁGRAFO. Los presupuestos, gastos y contratos deberán publicarse por anualidad, Dependencia y rubro. Las páginas deben estar actualizadas mensualmente dentro de los diez primeros días del siguiente mes.

ARTÍCULO 192. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. A partir de la expedición del presente estatuto la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aplicará la figura de presupuestos participativos y abiertos; donde abrirá espacios de discusión, socialización y

concertación del presupuesto anual de la institución, garantizando la participación de la comunidad universitaria en la priorización del gasto de inversión. Así mismo, facilitará el seguimiento y control poniendo a disposición del público la accesibilidad a la información sobre la ejecución presupuestal de manera oportuna. Esta figura está inscrita en la División de Operación Financiera de la Universidad.

ARTÍCULO 193. NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LAS VINCULACIONES DOCENTES. A partir de la expedición de este Estatuto quedará claro, y se reflejará y desarrollará en el Estatuto Docente, la Naturaleza de las vinculaciones docentes, así:

- a. **Docentes de Carrera:** Son empleados públicos de régimen especial de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, amparados por el régimen especial previsto en este estatuto. Aunque son empleados públicos no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo.
- b. **Docentes ocasionales:** Los docentes ocasionales que se vinculen a partir de la vigencia de este estatuto lo harán por concurso abreviado de méritos académicos para periodos de tiempo definidos y para reemplazar profesores de carrera que ingresan en una situación administrativa distinta a la del ejercicio de docencia-formación, investigación-creación o proyección social. Su vinculación será por anualidades conforme a la ley hasta que se incorpore el titular. Si las circunstancias que dieron origen a la ocasionalidad se debe dar salida a la vinculación del profesor en procesos de formalización que se preverán en el estatuto docente.
- c. **Docentes Catedráticos:** Los docentes catedráticos que se vinculen a partir de la vigencia de este estatuto, lo harán para realizar la función de formación que por sus condiciones los profesores de carrera no puedan desarrollar.

En todo caso, si es su voluntad, podrán acceder a los procesos de formalización contemplados en el Artículo 209 y Artículo 210 literal c.

En el caso de que pudiera desarrollar las funciones de Investigación-creación, o, proyección social podrá hacerlo a través de un contrato independiente al de formación.

- d. **Por honorarios:** El caso particular del empleado público o pensionado dentro o fuera de la Universidad que realiza horas cátedra en la Universidad Distrital con una dedicación de hasta ocho horas, o, hasta el máximo de horas que la normatividad le permita, se entiende que ya son empleados públicos y seguirán su vinculación como honorarios, pero si es su voluntad, podrán acceder a los procesos de formalización del Artículo 209 y Artículo 210 literal c.
- e. **Docente Visitante:** docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad y que colaboran en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad, que será de carácter transitorio.

- f. **Expertos:** Son docentes expertos aquellas personas sin título universitario, pero de reconocida idoneidad en un área o campo determinado del saber o de la cultura, vinculados a la universidad para la enseñanza de las artes, la técnica o las humanidades. Su vinculación puede ser de carrera, ocasional o catedrático.

ARTÍCULO 194. Todos los profesores de la Universidad estarán cobijados por el mismo estatuto. El Estatuto Docente se reglamentará de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 195. GARANTÍAS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON DISCAPACIDADES. A partir de la expedición de este estatuto se garantizan mediante la oficina de bienestar los diferentes mecanismos, en cumplimiento de las leyes de discapacidad la 1346 de 2009, la 1618 de 2013, 361 de 1997, 1918 de 2020 y el Decreto 1421 de 2017 donde se priorizará el acceso a la educación y trabajo para las personas de la comunidad universitaria que se encuentre en estas condiciones diversas en el marco de la legislación correspondiente y desarrolle un trabajo articulado que se proyecte a las facultades que aseguren su educación y formación integral. - las personas con discapacidades y cuidadoras y cuidadores -incluir-

ARTÍCULO 196. MANUALES DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS, DE CARGOS Y PROCESOS. La Rectoría expedirá de conformidad con la estructura administrativa y la Gerencia Administrativa los actos administrativos que den vida a los manuales de funcionamiento, procedimientos, de cargos y procesos de todo el personal administrativo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 197. DEFINICIÓN. El presente régimen de transición garantiza las condiciones institucionales, necesarias y suficientes, para que el proceso de implementación del Estatuto General en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se desarrolle en armonía con los Principios Institucionales y se minimicen los efectos del cambio en el desarrollo de las Funciones Universitarias.

ARTÍCULO 198. SITUACIÓN INICIAL. Una vez se expida este estatuto, los actuales proyectos curriculares, las actuales facultades, institutos, centros, y las Vicerrektorías, seguirán funcionando en la misma situación de los acuerdos 03 de 1997 y 04 de 1996, es decir que las coordinaciones de proyecto curricular transitoriamente serán coordinadores de programa, hasta que se definan las Áreas de Formación. Los Consejos y Direcciones Académicas, académico-administrativas y administrativas transitoriamente serán las mismas, mientras se dan los cambios paulatinos. Igual ocurre con todas las dependencias administrativas. Se entiende que no hay escuelas y se inicia el proceso para llevar la actual estructura académico-administrativa a la planteada en este estatuto general en un periodo máximo de cinco (5) años, Este será el período de implementación de la reforma.

PARÁGRAFO I: Durante este período de implementación de la reforma, de cinco años, El Proyecto Universitario Institucional (2018-2030) aprobado por el Consejo Superior Universitario continuará con su proceso de ejecución, por consiguiente, los planes, programas y proyectos, que estén asociados al mismo continuarán su implementación.

PARÁGRAFO II. Los proyectos curriculares seguirán denominándose de la misma manera hasta que se venza su registro calificado o acreditación de alta calidad para cambiar su denominación a programa académico.

PARÁGRAFO III. La implementación de esta reforma es independiente de los periodos rectorales o administraciones específicas.

ARTÍCULO 199. PERIODO DE SENSIBILIZACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y APROPIACIÓN DE LA REFORMA. A partir de la fecha de expedición de este estatuto, el Rector debe ejecutar, junto con el Vicerrector Académico, los decanos, los coordinadores y los miembros de la Asamblea Universitaria, por espacio de tres meses, la socialización, sensibilización y apropiación de la reforma estatutaria en el marco de la nueva estructura académica. Con respecto a la nueva organización administrativa de la Universidad, la Rectoría junto con la Vicerrektoría Administrativa y su equipo de gestión, serán responsables de la socialización de la misma y realizarán su labor con acompañamiento de la Asamblea Universitaria.

La oficina de planeación en conjunto con un equipo de gestión será la instancia responsable de instrumentalizar la nueva organización académica y administrativa de la Universidad y su socialización se realizará en acompañamiento de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 200. PAPEL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA COMO GARANTE EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN. La Actual Asamblea Universitaria, será garante de los procesos de deliberación que la comunidad realizará para formalizar los campos de conocimiento saber, las escuelas, los campos de Formación, las facultades, áreas

de formación, los campos estratégicos y la distribución de los actuales grupos de investigación y proyección social en configuración de Institutos y Centros potenciales. En todo caso se respetará la autonomía de las comunidades académicas en la gestión de propuestas de organización de Áreas de Formación, Facultades, Escuelas, Institutos y Centros siempre y cuando se ajusten a las exigencias del nuevo Estatuto General.

ARTÍCULO 201. CONVOCATORIA ASAMBLEA DE DOCENTES. Una vez culminado el periodo de socialización, convócase a reunión general de docentes junto con la Asamblea Universitaria en comisiones permanentes para que, organizados por áreas de conocimiento afines, inicien la construcción de las nuevas áreas de formación, facultades, escuelas y claustros con base en los campos de formación y los campos de conocimiento saber. La Rectoría de la Universidad, con el apoyo del Consejo Académico, definirán mediante resolución los espacios que garanticen la deliberación y discusión de los docentes.

Se partirá del análisis de las iniciativas de organización que presenten las propias comunidades de docentes, en conjunto con las decanaturas y consejos de facultad siempre y cuando se ajusten a las exigencias del nuevo Estatuto General.

También se deliberará frente a las propuestas de formalización docente a concertar con la administración y el estatuto docente. Las propuestas deben estar listas un mes después de iniciar las sesiones.

ARTÍCULO 202. CONVOCATORIA ASAMBLEA ESTUDIANTIL. Una vez culminado el periodo de socialización, convócase a asamblea general de estudiantes junto con la Asamblea Universitaria en comisiones permanentes para que, organizados por proyecto curricular, inicien la conformación de los consejos estudiantiles y participen de la construcción de las nuevas áreas de formación y facultades y el estatuto estudiantil. La Rectoría de la Universidad, con el apoyo del Consejo Académico, definirá mediante resolución los espacios que garanticen la deliberación y discusión de los estudiantes. Se partirá de las iniciativas de organización que presenten las propias comunidades de estudiantes, en conjunto con las decanaturas y consejos de facultad siempre y cuando se ajusten a las exigencias del nuevo Estatuto General.

Las propuestas deben estar listas un mes después de iniciar las sesiones.

ARTÍCULO 203. CONVOCATORIA ASAMBLEA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Una vez culminado el periodo de socialización, convócase a asamblea general de personal administrativo junto con la Asamblea Universitaria en comisiones permanentes para que se revise la estructura administrativa y se presenten propuestas de estatuto administrativo y proceso de formalización. El periodo de discusión no podrá ser menor a un mes asambleario.

ARTÍCULO 204. PAPEL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria recoge los debates de los docentes y los estudiantes y presenta al rector el informe correspondiente frente a Los campos de formación, las Facultades, programas y Áreas de Formación; los campos de Conocimiento Saber con sus escuelas y claustros y la configuración de la organización estudiantil

PARÁGRAFO. El trabajo de Asamblea Universitaria en la socialización y el trabajo de las Asambleas de estudiantes y profesores para generar la definición de Campos de

Formación y de Conocimientos-saberes y las unidades académicas correspondientes y la socialización del trabajo de la Asamblea del personal administrativo para generar las unidades administrativas correspondientes, no se conciben como sesiones de la Asamblea Universitaria.

PARÁGRAFO II. La actual Asamblea universitaria continúa funcionando en las condiciones de este estatuto general y se unirán a ella quienes hagan falta en la medida de su desarrollo.

ARTÍCULO 205. CONVOCATORIA ELECCIONES Y CALENDARIO ELECTORAL. El Consejo de Participación creado por el Acuerdo 05 de 2012 en primera instancia tomará provisionalmente las funciones del consejo electoral descrito en este estatuto hasta que se convoque a la elección de los integrantes del Consejo Electoral dentro del calendario electoral y que se conformará a la luz de este estatuto. Una vez aprobado el presente estatuto, la Rectoría, conjuntamente con el Consejo de Participación Universitaria, convocarán a elecciones para conformar al Consejo Electoral, para que inicie sus actividades. El Consejo de Participación Universitaria actual, seguirá funcionando con su composición, el cambio a sus nuevos integrantes se irá dando con la terminación de los períodos institucionales de quienes ostentan las diferentes representaciones al momento de aprobar este Estatuto.

El Consejo Electoral conformado, ejerce sus funciones una vez posesionado, y a su vez el actual consejo de participación asume las funciones del consejo de participación dispuesto en este estatuto.

La Rectoría de la Universidad debe fijar mediante resolución el calendario electoral para los años 2021, 2022 y 2023 y velará por su cumplimiento con el apoyo del Consejo de Participación Universitaria. En este cronograma se deberán contemplar, los Consejos de Áreas de Formación, de Escuela, de Facultad, de Instituto y de Centro. Finalmente, en la medida de su desarrollo, del Consejo Académico y del Consejo Superior Universitario en lo que respecta los casos de actualización. De igual manera se deberán actualizar a lo contemplado en este estatuto los consejos de los demás organismos de participación.

ARTÍCULO 206. REUNIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, ACTUALES CENTROS E INSTITUTOS. Antes del quinto mes de haber sido expedido el presente estatuto, los grupos de investigación y proyección social serán convocados por la Rectoría, para que, junto con el actual centro de investigaciones, el vicerrector académico, los actuales institutos y centros, con base en el Proyecto Universitario Institucional, deliberarán frente a los posibles Campos Estratégicos, Institutos y Centros.

ARTÍCULO 207. PRÓXIMA CONVOCATORIA SESIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Rectoría convocará durante el segundo semestre académico de 2021 a la Asamblea Universitaria para presentar, los estatutos derivados: El de personal docente, personal administrativo, el estatuto del estudiante y el estatuto del egresado.

Otros temas de su trabajo serán:

- a. Formalizar con los debates dados en las Asambleas de estudiantes y profesores para definir los campos de Formación, de conocimiento saberes, las unidades correspondientes: Facultades, Áreas de Formación, programas, escuelas y claustros de

escuela.

- b. Con los documentos de los grupos de investigación, de proyección social, los actuales institutos y centros para definir los campos estratégicos de acuerdo con el Plan Institucional y los futuros institutos y centros.
- c. El estatuto de Bienestar, el de cada unidad o dependencia que así lo requiera.

PARÁGRAFO. De no alcanzar en la sesión correspondiente, se harán las convocatorias a las sesiones extraordinarias que se reglamenten en el protocolo de la Asamblea Universitaria, hasta culminar los trabajos establecidos.

ARTÍCULO 208. CREACIÓN DE VICERRECTORÍAS Y OTRAS DIRECCIONES. Con las propuestas de conformación de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros y los campos de formación, conocimiento-saberes y los estratégicos emanados de la Asamblea Universitaria se procede a crear las Vicerrectorías de Formación, de Contextos y Proyección Social y de Investigación-creación, así como la Gerencia Administrativa y Financiera, la Dirección de Gestión Estratégica y de Planeación cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario previo aval del Consejo Académico de acuerdo a los proyectos entregados por la Asamblea Universitaria.

La Rectoría junto con el Consejo Académico, presentará el proyecto de estructura de estas dependencias y las demás creadas en el presente estatuto, que como mínimo debe contener:

- a. La creación de dependencias adscritas y su reglamentación.
- b. Estudio comparativo de la planta de personal administrativo actual y planta propuesta.
- c. El periodo de implementación y su metodología.
- d. El estudio de viabilidad financiera.

PARÁGRAFO I. La Dirección de Admisiones y Registro y Control Académico adscrita a la Vicerrectoría de Formación asume las funciones de admisión, registro y control académico, que en la actualidad le corresponden a las coordinaciones de proyecto curricular. Para tal efecto el Rector actúa conforme a lo previsto en este artículo.

PARÁGRAFO II. En todo caso este plan se ejecutará y antes de 3 años de la vigencia del presente estatuto y deben estar conformadas las estructuras de las tres vicerrectorías, la gerencia administrativa y las direcciones planteadas..

PARÁGRAFO III. A partir de la firma del presente estatuto, la universidad en un periodo no mayor a un año implementará la Unidad Académica de Colegios Asociados en estrecha relación con la Dirección de Educación Media Superior, la cual está adscrita a la vicerrectoría de formación. Esta unidad académica tendrá las siguientes funciones:

- a. Liderar y coordinar el desarrollo de una política de Educación Media Superior a través de la figura de Colegios Asociados.

- b. Apoyar y gestionar todas las acciones que deriven de una política de Media-Superior, fortaleciendo el mejoramiento de la educación.
- c. Elaborar criterios que faciliten la asociación de las Instituciones Educativas Distritales IED a la Universidad Distrital.
- d. Coordinar en conjunto con la Secretaría de Educación Distrital todo tipo de acciones que inciden para mejorar la calidad y cobertura de la educación media y su proyección a la educación superior.

PARÁGRAFO IV. La Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social al momento de crear la Dirección de Egresados ha de dar especial tratamiento a los temas de la conformación del observatorio de egresados y la política de egresados.

PARÁGRAFO V. Las funciones del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC), serán asumidas por la Vicerrectoría de Investigación y Creación.

Las funciones del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD), serán asumidas por la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social.

Las funciones del Centro de Relaciones Interinstitucionales (CERI), serán asumidas por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, adscrita a la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social.

ARTÍCULO 209 SITUACIÓN DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS VINCULADOS CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE ESTE ESTATUTO. Los profesores ocasionales y de hora cátedra que, a la fecha de expedición de este estatuto se encuentren vinculados con la universidad, no serán desvinculados hasta que el proceso de formalización, como convocatoria de promoción interna, previsto en el artículo transitorio 208 se ejecute plenamente. La desvinculación se podrá dar únicamente por voluntad propia.

En el nuevo estatuto docente se les garantizarán condiciones de igualdad y equidad con respecto a los Docentes de Carrera. De acuerdo con lo dispuesto en este estatuto, los profesores ocasionales y de hora cátedra podrán ser Directores de Escuela, Instituto, Centro o de Áreas de Formación.

PARÁGRAFO I. Los profesores vinculados por honorarios, se entiende, que ya son empleados públicos y seguirán su vinculación por honorarios, pero si es su voluntad, podrán acceder a los procesos de formalización del Artículo 210 literal c.

PARÁGRAFO II. Los profesores de hora cátedra, que no estén interesados en el tratamiento previsto en este artículo podrán manifestarlo, sin que ello implique que queden por fuera del proceso de formalización previsto en el Artículo 210 literal c.

ARTÍCULO 210. PLAN DE CRECIMIENTO DE LA PLANTA DOCENTE. A partir de la fecha de expedición de este Estatuto General, el rector cuenta con un (1) año para presentar al Consejo Superior Universitario un proyecto de ampliación de Planta de Personal Docente a cinco años, previo aval del Consejo Académico.

La Rectoría debe presentar al Consejo Superior Universitario, el proyecto, que, como mínimo, deberá contener:

- a. Estudio comparativo de la planta de personal docente actual y planta propuesta.
- b. Plan de implementación a cinco años con estudio de implementación y de gestión financiera.
- c. Plan de Formalización docente para quienes al momento de aprobarse este estatuto lleven 3 o más años de vinculación en condición de Tiempo Completo Ocasional, Medio Tiempo Ocasional u Hora Cátedra o si los cumplen antes de darse el acuerdo de formalización.

PARÁGRAFO. Se entiende que este plan garantizará la relación de 75 % de profesores de carrera planteado en este estatuto, en tal sentido para mantenerla, el Consejo Superior Universitario garantizará un rubro permanente en cada vigencia para realizar los concursos que por necesidad del servicio se requieran cada vez que se prevea estar por debajo de tal relación. En este plan de crecimiento permanente, el plan de formalización previsto aquí quedará en firme para docentes ocasionales y catedráticos que logren vinculaciones continuas de más de tres años. En todo caso cada vez que se dé una vacante esta será cubierta inmediatamente, la regulación de este proceso será acordado en el estatuto docente. La actualización de la planta docente se puede realizar cada cinco años.

ARTÍCULO 211. PLAN DE CRECIMIENTO PLANTA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. A partir de la expedición del presente estatuto. El rector cuenta con un (1) año para presentar al Consejo Superior Universitario, un proyecto de ampliación de Planta de Personal Administrativo a cinco años.

La Rectoría debe presentar al Consejo Superior Universitario, el proyecto, que, como mínimo, deberá contener:

- a. Estudio técnico comparativo de la planta de personal de trabajadores y administrativos actual y la planta propuesta.
- b. Plan de implementación a cinco años, con estudio de implementación y de gestión financiera.
- c. Creación de la carrera administrativa especial para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la que la planta de personal provisional quede inscrito a la planta de carrera.
- d. Formulación de proyecto de ampliación de la planta de personal en donde se le dé prioridad a los trabajadores contratados por contrato de prestación de servicios con un tiempo mayor a 3 años.

ARTÍCULO 212. DISPOSICIONES NO PREVISTAS. Mientras se implementa la estructura académico-administrativa y se expiden los estatutos derivados del Estatuto General, continúan aplicándose las disposiciones que, sobre las mismas materias, se encuentran vigentes al momento de su expedición, siempre en la vía del principio de favorabilidad. El

Consejo Académico debe resolver las situaciones no previstas en este periodo en el área de su competencia. Las demás situaciones serán resueltas por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 213. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN ACTUALES. Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continúan ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación.

ARTÍCULO 214. OTRAS DEPENDENCIAS ACTUALES. Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continúan ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación.

ARTÍCULO 215. ACTUALES INSTITUTOS Y CENTROS. Los actuales institutos de la Universidad siguen funcionando como tales hasta tanto la Universidad defina los Campos Estratégicos de la Institución de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9.

En un plazo no mayor a dos (2) años después de la expedición de este estatuto, el Claustro General de profesores, con base en los resultados de la Asamblea Universitaria y si no se han tomado decisiones al respecto, debe evaluar el cumplimiento de los requisitos y recomendará su permanencia, supresión u homologación de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO 216. DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Las funciones de la dirección del Sistema de Bienestar Universitario adscrita a la Rectoría, serán asumidas por la Dirección del Centro de Bienestar Institucional actual, mientras se dé su nueva conformación.

ARTÍCULO 217. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 003 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los...

PRESIDENTE

SECRETARIO

RECTOR